



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.068

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 164/2019. DECTO-2019-164-APN-PTE - Apruébase Adenda.....	3
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 166/2019. DECTO-2019-166-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decreto 165/2019. DECTO-2019-165-APN-PTE - Designación.....	4
IMPUESTOS. Decreto 167/2019. DECTO-2019-167-APN-PTE - Impuesto sobre los combustibles líquidos.....	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 138/2019. DA-2019-138-APN-JGM.....	6
CONVENIO. Decisión Administrativa 145/2019. DA-2019-145-APN-JGM - Aprobación.....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 144/2019. DA-2019-144-APN-JGM.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 141/2019. DA-2019-141-APN-JGM.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 142/2019. DA-2019-142-APN-JGM.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 143/2019. DA-2019-143-APN-JGM.....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 140/2019. DA-2019-140-APN-JGM.....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decisión Administrativa 146/2019. DA-2019-146-APN-JGM.....	13
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 139/2019. DA-2019-139-APN-JGM.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 74/2019. RESOL-2019-74-APN-SGA#MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 75/2019. RESOL-2019-75-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 76/2019. RESOL-2019-76-APN-SGA#MPYT Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 77/2019. RESOL-2019-77-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Tucumán el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 78/2019. RESOL-2019-78-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 16/2019. RESOL-2019-16-APN-SCE#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 50/2019. RESOL-2019-50-APN-SCI#MPYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 59/2019. RESOL-2019-59-APN-INASE#MPYT.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 9/2019. RESOL-2019-9-APN-INV#MPYT.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 78/2019. RESOL-2019-78-APN-DE#AND.....	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 79/2019. RESOL-2019-79-APN-DE#AND.....	32
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 8/2019.	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 130/2019. RESOL-2019-130-APN-MHA.....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 68/2019. RESOL-2019-68-APN-SGE#MHA.....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 125/2019. RESOL-2019-125-APN-ANAC#MTR.....	41
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 232/2019. RESOL-2019-232-APN-INT#MECCYT.....	43
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 233/2019. RESOL-2019-233-APN-INT#MECCYT.....	45
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 234/2019. RESOL-2019-234-APN-INT#MECCYT.....	47
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 235/2019. RESOL-2019-235-APN-INT#MECCYT.....	49
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 244/2019. RESOL-2019-244-APN-INT#MECCYT.....	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 188/2019. RESOL-2019-188-APN-PRES#SENASA.....	53
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 73/2019. RESOL-2019-73-APN-D#ARN.....	54
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 75/2019. RESOL-2019-75-APN-D#ARN.....	55
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 95/2019. RESOL-2019-95-APN-SGAYDS#SGP.....	56
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 96/2019. RESOL-2019-96-APN-SGAYDS#SGP.....	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 119/2019. RESOL-2019-119-APN-MTR.....	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 227/2019. RESOL-2019-227-APN-SSS#MSYDS.....	62
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 365/2018. RESOL-2018-365-APN-INAI#MJ.....	63
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 366/2018. RESOL-2018-366-APN-INAI#MJ.....	64
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 367/2018. RESOL-2018-367-APN-INAI#MJ.....	65
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 368/2018. RESOL-2018-368-APN-INAI#MJ.....	66
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 369/2018. RESOL-2018-369-APN-INAI#MJ.....	67
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 370/2018. RESOL-2018-370-APN-INAI#MJ.....	67
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 371/2018. RESOL-2018-371-APN-INAI#MJ.....	68
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 372/2018. RESOL-2018-372-APN-INAI#MJ.....	69
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 373/2018. RESOL-2018-373-APN-INAI#MJ.....	70
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 374/2018. RESOL-2018-374-APN-INAI#MJ.....	71
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 74/2019.	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 75/2019.	73
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 243/2019. RESOL-2019-243-APN-SGM#JGM.....	75

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 6/2019. RESFC-2019-6-APN-SCE#MPYT.....	77
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	80
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1027/2019. DI-2019-1027-APN-DNM#MI.....	83
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 59/2019. DI-2019-59-APN-DNRNPACP#MJ.....	84
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 120/2019. DI-2019-120-APN-PSA#MSG.....	87
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2043/2019. DI-2019-2043-APN-ANMAT#MSYDS.....	88
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 285/2019. DI-2019-285-APN-DNHFYSF#MSYDS.....	90

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	105
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----



Decretos

CONTRATOS

Decreto 164/2019

DECTO-2019-164-APN-PTE - Apruébase Adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01653412-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002 y 628 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.300 y sus modificatorias fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de dicha ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que a través del Decreto N° 1633/02 fue aprobado el texto del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que con fecha 22 de noviembre de 2002 fue suscripto el Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su calidad de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su exclusivo carácter de Fiduciario.

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 27.444 fue sustituida la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), así como también se sustituyeron los artículos 8°, 10, 11 y 13 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias.

Que mediante la modificación de los artículos citados, se incrementaron las herramientas del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), habilitándose el otorgamiento de garantías indirectas por su parte.

Que, asimismo, dicha modificación amplió los objetivos del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a fin de que el mismo bregue por el mejoramiento de las condiciones de acceso al financiamiento de todas las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país.

Que por medio del Decreto N° 628/18 se aprobó la reglamentación del Capítulo II del Título II de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias y se designó a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Que conforme el artículo 9° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, corresponde remitir para aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Adenda N° 1 al "Contrato de Fideicomiso" del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), que como Anexo (IF-2019-12370258-APN-MPYT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Presidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. y al titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a suscribir la Adenda N° 1 cuyo texto y disposiciones se aprueban en el artículo 1° del presente decreto, en representación de los mencionados Organismos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13518/19 v. 06/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 166/2019

DECTO-2019-166-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 15 de febrero de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Pablo CURAT (M.I. N° 16.353.920) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 06/03/2019 N° 13516/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decreto 165/2019

DECTO-2019-165-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de febrero de 2019, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado en Administración Nerio Alfredo PEITIADO (M.I. N° 17.110.372).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 06/03/2019 N° 13520/19 v. 06/03/2019

IMPUESTOS

Decreto 167/2019

DECTO-2019-167-APN-PTE - Impuesto sobre los combustibles líquidos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12498782-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se fijaron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecido en el mencionado primer párrafo del artículo 4°, del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el citado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en el artículo 5° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disminuir hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el impuesto, cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica.

Que las circunstancias actuales ameritan una disminución del importe de los nuevos valores, con vistas a morigerar su impacto en los precios finales de los productos involucrados, de manera tal que el incremento total surta efectos recién a partir del 1° de abril de 2019, inclusive.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecido en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 30 de septiembre de 2018 con los actualizados al 31 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos conforme al siguiente cronograma:

a. Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° y el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive: el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Incremento en \$	Unidad de medida
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,485	Litro
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,485	
c) Nafta virgen	0,485	
d) Gasolina natural o de pirólisis	0,485	
e) Solvente	0,485	
f) Aguarrás	0,485	
g) Gasoil	0,282	
h) Diésel oil	0,282	
i) Kerosene	0,282	

b) Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de abril de 2019, inclusive: deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 138/2019

DA-2019-138-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-00715608-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Conservación, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la licenciada Paula Andrea CICHERO (M.I. N° 14.310.081), en el cargo de Directora Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/03/2019 N° 13134/19 v. 06/03/2019

CONVENIO

Decisión Administrativa 145/2019

DA-2019-145-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37564976-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la adquisición del medicamento antirretroviral Atazanavir por TRESCIENTOS (300) miligramos bajo la forma farmacéutica comprimido, cápsula o tableta, para la entrega a pacientes con VIH/SIDA que no poseen cobertura de salud, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, se encuadra el presente procedimiento bajo la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias y el artículo 58 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.

Que la presente adquisición se llevará a cabo con el LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.) la cual posee participación mayoritaria del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en ese marco, con fecha 28 de enero de 2019 el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, suscribió con el LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.), el Convenio Interadministrativo respectivo para el suministro de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) comprimidos del antirretroviral Atazanavir por TRESCIENTOS (300) miligramos, equivalente a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$165.600.000.-).

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Convenio Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sus modificatorios y complementarios, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Interadministrativo suscripto con fecha 28 de enero de 2019 entre el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.) para la adquisición de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) comprimidos del Antirretroviral, tipo monodroga, droga genérica Atazanavir, forma farmacéutica comprimido, cápsula o tableta conteniendo TRESCIENTOS (300) miligramos, equivalente a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$165.600.000.-), que como ANEXO (CONVE-2019-06392044-APN-DCYCMS#MSYDS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al cocontratante respecto de la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0049-CDI18 del entonces MINISTERIO DE SALUD, quedando a cargo de las instancias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos administrativos que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 3°.- La suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$165.600.000) se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13499/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 144/2019

DA-2019-144-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59292269-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Decreto N° 575/18 se transfirieron las competencias en materia de política minera del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencias Geológicas Tay Ana SUCH (M.I. N° 26.217.077), en el cargo de Directora de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/03/2019 N° 13171/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 141/2019

DA-2019-141-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64759065-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado de Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Ciencia Política Santiago BONIFACIO (M.I. N° 29.903.804) como Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/03/2019 N° 13153/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 142/2019

DA-2019-142-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55444763-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones que, toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Supervisor de Auditoría Contable y Financiera dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 16 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP, a la Contadora Pública Da. Mariela Alejandra VILLABRILLE (M.I. N° 29.753.009) como Supervisora de Auditoría Contable y Financiera dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/03/2019 N° 13157/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 143/2019

DA-2019-143-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35339396-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, propone se designe transitoriamente como Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO a la licenciada Laura MOGLIANI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de octubre de 2018, a la licenciada Laura MOGLIANI (D.N.I. N° 17.839.407), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 – 02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 06/03/2019 N° 13162/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 140/2019

DA-2019-140-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00752188-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 25 de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al arquitecto Alejandro Alberto DIAZ (M.I. N° 29.654.485), en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/03/2019 N° 13151/19 v. 06/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Decisión Administrativa 146/2019

DA-2019-146-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-02135796-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 801 del 5 de septiembre de 2018, la Resolución N° 349 de fecha 11 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 801/18, se previó la creación de SECRETARÍAS DE GOBIERNO en el ámbito de la Administración Pública Nacional, y se suprimió, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 349/15 del entonces MINISTERIO DE TURISMO se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la referida Cartera.

Que en dicho marco, el entonces MINISTERIO DE TURISMO solicitó la asignación con carácter transitorio de la función correspondiente a Jefe del Departamento de Administración del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del entonces MINISTERIO DE TURISMO actual Secretaría de Gobierno de Turismo Nivel B, Grado 0, Agrupamiento General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a las previsiones del artículo 112 del aludido Convenio Sectorial.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 108 -relativo a cargo vacante- no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente al gasto que demandará la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE TURISMO y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente a partir del 1° de octubre de 2016, la función correspondiente al cargo Nivel B del Agrupamiento General, de Jefe del Departamento de Administración del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del entonces MINISTERIO DE TURISMO, actual Secretaría de Gobierno de Turismo dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente Carlos Sebastián GARCÍA (M.I. N° 16.656.808), quien revista en un cargo Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento General de la planta permanente de la citada Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, lo prescripto por el artículo 15, inciso a), apartado I del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 - 06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/03/2019 N° 13502/19 v. 06/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Decisión Administrativa 139/2019****DA-2019-139-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08568333-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557, 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo, cuyo personal se rige por la Ley de Contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de dicha norma.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y con ella la Unidad Gerencia General.

Que encontrándose vacante el cargo de Gerente General y a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.467 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 12 de febrero de 2019 y hasta el 9 de diciembre de 2019, al Contador Hernán Pablo DÍAZ VERA (M.I. N° 18.232.232) en el cargo de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/03/2019 N° 13140/19 v. 06/03/2019



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 74/2019

RESOL-2019-74-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12237431- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex- JUNTA NACIONAL DE CARNES, estableció las escalas de peso a que deben ajustarse las distintas clasificaciones de novillitos, vaquillonas, terneros y mamones.

Que por medio de la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció que el peso mínimo en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas sea de OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg) por media res, modificando la escala de pesos máximos fijada por la citada Resolución N° J- 379/73, suspendiendo además el faenamamiento comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros.

Que la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre del 2007 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por la Resolución N° RESOL-2018-26-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 26 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN sanciona la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos (excepto vacas con destino comercial conserva/manufactura) cuyo peso res con hueso logrado sea inferior a CIENTO SESENTA Y CINCO KILOGRAMOS (165 kg), independientemente de que sean machos o hembras.

Que desde el punto de vista de la producción ganadera, por razones propias de la biología, la conversión de alimentos a carne es menos eficiente en las hembras que en los machos.

Que esta característica hace imprescindible en el engorde de hembras cumplir con ciertas prácticas productivas y de alimentación sin las cuales se producen inadecuadas relaciones músculo/grasa tanto en la grasa de cobertura como intersticial.

Que estas prácticas introducen un costo adicional en la producción de hembras en relación a la de los machos.

Que en muchas zonas del país las características de los sistemas productivos hacen inviable la terminación de las hembras en las mismas condiciones y tiempos que los machos para alcanzar el mismo peso.

Que resulta pertinente tener en cuenta esta particularidad para que la producción de hembras encuentre oportunidades de abastecimiento de los mercados en condiciones económicas razonables que no afecten el libre juego de los mismos.

Que fijar para las hembras un límite de peso de faena inferior al de los machos no afecta la producción global de carnes ya que genera una mejora en la rentabilidad por mejor aprovechamiento de la eficiencia de conversión y una disminución de la necesidad de traslados de hacienda en diversas zonas ganaderas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementario, y 802 de fecha 5 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre del 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-26-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 26 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Sanciónese la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos machos cuyo peso res con hueso logrado sea inferior a CIENTO SESENTA Y CINCO KILOGRAMOS (165 kg) y de animales bovinos hembras cuyo peso res con hueso logrado sea inferior a los CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg)”.

Se exceptúan de esta normativa a los animales bovinos machos y hembras a los que por razones sanitarias o nutricionales les resulte imposible alcanzar el peso establecido precedentemente, siempre y cuando su destino comercial sea conserva y/o manufactura y/o chacinados, lo que deberá surgir de la documentación de traslado, faena y comercialización correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 68/07, sustituido por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2018-26-APN-SECAGYP#MPYT, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos establecidos precedentemente.

En el caso que se supere dicho porcentaje, sólo se considerará en infracción la cantidad de reses que sobrepase el porcentaje de tolerancia establecido.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/03/2019 N° 13387/19 v. 06/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
Resolución 75/2019**

RESOL-2019-75-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12263287- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto Provincial N° 285 de fecha 19 de febrero de 2019 y el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, presentó el Decreto Provincial N° 285 de fecha 19 de febrero de 2019, en la reunión del 27 de febrero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 285/19 en su Artículo 1° declaró en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 a todas las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios, desbordes de ríos y arroyos que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los Departamentos de La Capital, Garay, Las Colonias, San Justo y la totalidad de los distritos del Departamento San Javier, a excepción de Colonia Durán y Romang que

fueron comprendidos en el marco del Decreto Provincial N° 47 de fecha 14 de enero de 2019, así como los distritos de Carlos Pellegrini, María Susana y Piamonte del Departamento San Martín; Aguara Grande, San Cristóbal, Las Avispas, Huanqueros, Villa Saralegui, La Lucila, Ñanducita, Colonia La Clara y Soledad del Departamento San Cristóbal; Coronda y Larrechea del Departamento San Jerónimo; Bouquet, Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano.

Que el citado Decreto Provincial N° 285/19, en su Artículo 2°, declaró en situación de desastre a la actividad hortícola que se lleva adelante en los departamentos y distritos enunciados en el párrafo precedente.

Que asimismo, el precitado Decreto Provincial N° 285/19, en su Artículo 3°, extendió la emergencia agropecuaria declarada por el mencionado Decreto Provincial N°47/19 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Departamentos de La Capital, Garay, Las Colonias, San Justo y la totalidad de los distritos del Departamento San Javier, a excepción de Colonia Durán y Romang, así como los distritos de Carlos Pellegrini, María Susana y Piamonte del Departamento San Martín; Aguara Grande, San Cristóbal, Las Avispas, Huanqueros, Villa Saralegui, La Lucila, Ñanducita, Colonia La Clara y Soledad del Departamento San Cristóbal; Coronda y Larrechea del Departamento San Jerónimo; Bouquet, Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT del 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones ganaderas y desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y en los distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS recomendó que la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, que fuera plasmada por la citada Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT, se amplíe hasta el 31 de diciembre de 2019 para todas las actividades agropecuarias afectadas por el fenómeno adverso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Departamentos La Capital, Garay, Las Colonias y San Justo y la totalidad de los distritos del Departamento San Javier, a excepción de Colonia Durán y Romang; así como los distritos de Carlos Pellegrini, María Susana y Piamonte del Departamento San Martín; Aguara Grande, San Cristóbal, Las Avispas, Huanqueros, Villa Saralegui, La Lucila, Ñanducita, Colonia La Clara y Soledad del Departamento San Cristóbal; Coronda y Larrechea del Departamento San Jerónimo; y Bouquet, Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Determinase el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Determinase que el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización de ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009".

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 6°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/03/2019 N° 13401/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-SGA#MPYT Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12261389--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, la Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT del 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto-Acuerdo Provincial N°156 de fecha 13 de febrero de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó el Decreto-Acuerdo Provincial N° 156 de fecha 13 de febrero de 2019, en la reunión del 27 de febrero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto-Acuerdo Provincial N° 156/19 en su Artículo 1° ratificó, en todas sus partes, el Decreto Provincial N° 49 de fecha 21 de enero de 2019, e incorporó en los mismos términos a la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario decretada por el citado Decreto Provincial N° 49/19 a las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda; las localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del

Departamento Robles afectadas en forma directa por las inundaciones producidas durante el mes de enero de 2019.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, luego de lo cual recomendó incorporar a las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda; las localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa y las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles a la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, prevista por la Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT del 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ratificó el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, prevista por la citada Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, y en las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda, en las localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; y en las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/03/2019 N° 13402/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
Resolución 77/2019

RESOL-2019-77-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Tucumán el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12262246--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, los Decretos Provinciales Nros. 297 y 298, ambos de fecha 11 de febrero de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMÁN, presentó los Decretos Provinciales Nros. 297 y 298, ambos de fecha 11 de febrero de 2019, en la reunión del día 27 de febrero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 297/19 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para la producción de arándanos en todo el territorio provincial en virtud de los fenómenos climáticos extraordinarios acaecidos entre las DOS (2) últimas semanas del mes de octubre y las DOS (2) primeras del mes de noviembre de 2018, que produjeron serias afectaciones en todo el territorio provincial.

Que el citado Decreto Provincial N° 297/19 en su Artículo 2° estableció como fecha de iniciación de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario el día 1 de octubre de 2018, estimándose que, en principio, demandará un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para la recuperación de las explotaciones agrícolas, por lo que la finalización será el día 1 de octubre de 2019, pudiéndose prorrogar en caso de ser necesario.

Que el citado Decreto Provincial N° 298/19 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para los cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" en todo el territorio provincial en virtud de los fenómenos climáticos extraordinarios acaecidos entre las DOS (2) últimas semanas del mes de octubre y las DOS (2) primeras del mes de noviembre de 2018, que produjeron serias afectaciones en todo el territorio provincial.

Que el citado Decreto Provincial N° 298/19 en su Artículo 2° estableció como fecha de iniciación de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario el día 30 de octubre de 2018, estimándose que, en principio, demandará un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para la recuperación de las explotaciones agrícolas, por lo que la finalización será el 30 de octubre de 2019, pudiéndose prorrogar en caso de ser necesario.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del día 1 de octubre de 2018 para las explotaciones de arándano y por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del día 30 de octubre de 2018 para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" que hayan sido afectadas por las intensas precipitaciones acaecidas entre los meses de octubre y noviembre de 2018.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció que el día 1 de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de arándanos afectadas y determinar que el 30 de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas de la Provincia de TUCUMÁN, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de TUCUMÁN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del 1° de octubre de 2018 para las explotaciones de arándano y por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del día 30 de octubre de 2018 para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" que hayan sido afectadas por las intensas precipitaciones acaecidas entre los meses de octubre y noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 1° de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de arándanos afectadas y que el 30 de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad

competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/03/2019 N° 13404/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 78/2019

RESOL-2019-78-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12261778- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 107 de fecha 17 de enero de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó el Decreto Provincial N° 107 de fecha 17 de enero de 2019, en la reunión del día 27 de febrero de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 107/19 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia agropecuaria a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido daños del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción, por efectos de tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019: Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, La Holanda, La Palmera, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque del Departamento Maipú; Medrano del Departamento Junín y Medrano del Departamento Rivadavia.

Que el mencionado Decreto Provincial N° 107/19 en su Artículo 2° declaró el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80 %) o superior en su producción, por efectos de tormentas con granizo, ocurridas durante el período agrícola 2018/2019: Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André y Paramillo del Departamento Lavalle; Agrelo y El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque del Departamento Maipú; Medrano y Mundo Nuevo del Departamento Junín y Medrano del Departamento Rivadavia.

Que el precitado Decreto Provincial N° 107/19 en su Artículo 4° estableció que los estados de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 para las explotaciones agropecuarias de

los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, La Holanda, La Palmera, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque del Departamento Maipú; Medrano y Mundo Nuevo del Departamento Junín y Medrano del Departamento Rivadavia, que hayan sido afectadas por tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 31 de marzo de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 para las explotaciones agropecuarias de los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, La Holanda, La Palmera, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque del Departamento Maipú; Medrano y Mundo Nuevo del Departamento Junín y Medrano del Departamento Rivadavia, que hayan sido afectadas por tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el día 31 de marzo de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/03/2019 N° 13408/19 v. 06/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 16/2019

RESOL-2019-16-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0329338/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR, para las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, declaradas como originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA.

Que por la Nota de fecha 30 de noviembre de 2017, la firma ETMA S.A., productora nacional de crucetas, solicitó la apertura de un procedimiento de verificación de origen para crucetas declaradas como originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, adjuntando imágenes de embalajes en los que se observa la leyenda "origen chino" parcialmente borrada.

Que, adicionalmente, informó que la importación de dichas mercaderías habría sido concretada a través del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 175774 D de fecha 4 de septiembre de 2017, correspondiente a crucetas Marca "STAHL", importadas por la firma MERCEDES POMPEYA S.A., del cual adjuntó copia.

Que, oportunamente, en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 175774 D adjuntando el Certificado de Origen N° ITJ-009318/17 de fecha 28 de julio de 2017, emitido por la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC) que amparara la citada operación, en el que consta como importadora la firma MERCEDES POMPEYA S.A., y como exportadora la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VII del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 34 de fecha 17 de enero de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió a la Coordinación del Régimen de Origen del MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° ITJ-009318/17 de fecha 28 de julio de 2017 emitido por la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC), que amparó la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de crucetas, como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido Certificado.

Que, al respecto, el Artículo 26 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que "La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 del mencionado Anexo en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido".

Que mediante el Oficio N° 110/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen cuestionado y adjuntando la declaración jurada que sirvió de base para su emisión.

Que dado que la información recibida resultó insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen del producto se determinó la apertura de la investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que mediante la Nota N° 113 de fecha 3 de abril de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) solicitándose información adicional, en particular inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA, descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle

de la totalidad de insumos originarios y de extrazona utilizados, y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que a través de la Nota N° 114 de fecha 3 de abril de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a la firma importadora MERCEDES POMPEYA S.A. acerca del inicio de investigación de origen preferencial.

Que, posteriormente, mediante la Nota N° 539 de fecha 26 de abril de 2018 de la Dirección de Técnica, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, remitió la documentación aduanera y comercial adicional correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 17 001 IC04 112152 H de fecha 13 de junio de 2017 y 17 001 IC04 188930 B de fecha 18 de septiembre de 2017, adjuntando los respectivos Certificados de Origen Nros. ITJ-006259/17 y ITJ010573/ 17 en los que consta como importador la firma DPS AUTOPARTES S.R.L.; y a las Destinaciones de Importación Nros. 17 001 IC04 219514 R de fecha 24 de octubre de 2017 y 18 001 IC04 048038 T de fecha 26 de febrero de 2018, adjuntando los respectivos Certificados de Origen Nros. ITJ-012210/17 y ITJ000925/18 en los que consta como importador la firma MERCEDES POMPEYA S.A. y como exportadora la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA; todos emitidos por la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC).

Que a través de la Nota N° 241 de fecha 16 de julio de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se notificó a la firma importadora DPS AUTOPARTES S.R.L. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial, en relación con los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 112152 H de fecha 13 de junio de 2017 y 17 001 IC04 188930 B de fecha 18 de septiembre de 2017.

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuestas de las autoridades brasileñas, mediante la Nota N° 240 de fecha 16 de julio de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se reiteró el requerimiento efectuado y se solicitó que informaran sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. ITJ-006259/17, ITJ-010573/17, ITJ-012210/17 y ITJ-000925/18, emitidos por la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC), comunicando que en caso de no recibir la información y documentación solicitada en un plazo de TREINTA (30) días, se consideraría que las mercaderías en cuestión no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en respuesta a ello, mediante el Oficio N° 408/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 27 de agosto de 2018, las autoridades brasileñas acompañaron copias de los referidos Certificados y adjuntaron nota de la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC), las declaraciones juradas del productor y las facturas correspondientes.

Que el análisis de la información acompañada en los Oficios Nros. 110/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX y 408/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de las autoridades brasileñas, permitió verificar que en las declaraciones juradas presentadas ante la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES EMPRESARIAIS DE SANTA CATARINA (FACISC), que sirvieron de fundamento para la emisión de los Certificados de Origen, se declara como único insumo hierro gris fundido de origen nacional; y como proceso productivo: mezcla de polvos, compactación en prensa, sinterización de las piezas, separación y templado, calibrado y envase para transporte.

Que, al respecto, cabe resaltar que técnicamente en la fabricación de crucetas no se utiliza el proceso de sinterización de polvos mediante la aplicación de presión y calor en un molde, sino que el proceso productivo consiste en: a) forjado, mecanizado, tratamiento térmico y rectificado de la cruz, b) extrusión, mecanizado, tratamiento térmico y rectificado de cubetas, c) armado de cubetas en cruz, y d) lubricación y embalaje.

Que atento a lo expuesto, la información contenida en las declaraciones juradas que sirviera de base para la emisión de los certificados de origen no resulta veraz, generando ello el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Régimen de Origen MERCOSUR para servir de base para la emisión de los referidos certificados.

Que, por otra parte, habiendo vencido los plazos estipulados en el Régimen de Origen MERCOSUR, las autoridades brasileñas no dieron respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías respecto de la inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA, descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle de la totalidad de insumos originarios y de extrazona utilizados, y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que el referido Artículo 34 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que "En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para

la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 28, dando por concluida la misma”.

Que a raíz de dicho análisis, las consideraciones efectuadas y la evaluación de los elementos disponibles en la investigación, permiten determinar que las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de dicho país en los términos de lo dispuesto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen de las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA., por no cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a las crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA., de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por las firmas MERCEDES POMPEYA S.A. y DPS AUTOPARTES S.R.L., de la REPÚBLICA ARGENTINA, documentados mediante los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 175774 D de fecha 4 de septiembre de 2017, 17 001 IC04 112152 H de fecha 13 de junio de 2017, 17 001 IC04 188930 B de fecha 18 de septiembre de 2017, 17 001 IC04 219514 R de fecha 24 de octubre de 2017 y 18 001 IC04 048038 T de fecha 26 de febrero de 2018, formulando los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida exportados por la firma BAYRES COMERCIO VAREJISTA, ATACADISTA, IMPORTADORA E EXPORTADORA DE AUTO PEÇAS LTDA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde ejecutar las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 50/2019****RESOL-2019-50-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63713043- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 – T.O. 2017 y las Disposiciones Nros. 154 y 155, ambas de fecha 29 de noviembre de 2018, de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° 154 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reconoció al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Industria del Caucho del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Laboratorio de ensayos en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de “Cámaras y Cubiertas Neumáticas para uso en Bicicletas”, bajo las Normas IRAM 113.330, para Cubiertas Neumáticas para bicicletas, e IRAM 40.225, para Cámaras neumáticas para uso en bicicletas, o las normas que en el futuro las reemplacen.

Que, asimismo, por el Artículo 1° de la Disposición N° 155 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reconoció al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO (INTI - OCP), como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de “Cámaras y Cubiertas Neumáticas para uso en Bicicletas”, bajo las Normas IRAM 113.330 para Cubiertas Neumáticas para bicicletas y la Norma IRAM 40.225 para Cámaras neumáticas para uso en bicicletas, o las normas que en el futuro las reemplacen.

Que, se advirtió un error material involuntario en los actos administrativos mencionados, donde se consignó la Norma IRAM 40.255, a los fines de identificar a la normativa aplicable, cuando debía referirse a la Norma IRAM 40.025.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde rectificar el Artículo 1° de la Disposición N° 154/18 y el Artículo 1° de la Disposición N° 155/18, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 154 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituyendo el mismo por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Industria del Caucho del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Laboratorio de ensayos en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de “Cámaras y Cubiertas Neumáticas para uso en Bicicletas”, bajo las Normas IRAM 113.330 ,para Cubiertas Neumáticas para bicicletas, e IRAM 40.025, para Cámaras neumáticas para uso en bicicletas, o las normas que en el futuro las reemplacen.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 155 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituyendo el mismo por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO- (INTI - OCP), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como

Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de “Cámaras y Cubiertas Neumáticas para uso en Bicicletas”, bajo las Normas IRAM 113.330 para Cubiertas Neumáticas para bicicletas y la Norma IRAM 40.025 para Cámaras neumáticas para uso en bicicletas, o las normas que en el futuro las reemplacen.”

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 06/03/2019 N° 13055/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EXP-2019-07300260-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.350 del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, promulgada el día 29 de marzo de 2017, se establecen los lineamientos normativos a los que deberán ajustarse las actividades que involucren la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha Ley establece en su Artículo 6°, los organismos autorizados para el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y/o científica, así como para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa.

Que el Decreto N° 738, de fecha 21 de septiembre de 2017 aprueba la reglamentación de la Ley 27.350, para poner en ejecución el funcionamiento del “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”.

Que el Artículo 6° de dicho decreto reglamenta el cultivo de cannabis y en su Punto 3 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, regulará las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie.

Que en la Resolución N° 258 de fecha 3 de abril de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se establecen las condiciones de habilitación en materia de seguridad del predio e instalaciones para la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que la Resolución N° 56 de fecha 9 de febrero de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establece los requisitos para la importación y exportación de semillas así como la utilización de la Planilla de Solicitud de Importación de Semillas que genera el sistema de gestión, que reviste carácter de declaración jurada entre otros documentos para su implementación.

Que en ese marco se ha advertido la necesidad de contar con una normativa específica para regular las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de seguridad con Cannabis sp.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha aconsejado su aprobación en su reunión de fecha 12 de febrero de 2019, según Acta N° 460.

Que el suscripto se halla facultado a dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6°, inciso 3 del Decreto N° 738 de fecha 21 de septiembre de 2017 y Artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese las condiciones para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento que se lleven a cabo en invernáculos y/o predios de seguridad con Cannabis sp en la REPÚBLICA ARGENTINA, las que se establecen en Anexo I (IF-2019-12353067-APN-INASE#MPYT) y II (IF-2019-12352885-APN-INASE#MPYT) de la presente.

No se podrá realizar ninguna actividad de producción, difusión, manejo, acondicionamiento e importación sin la previa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Los controles que serán efectuadas por el INASE podrán incluir la inspección física de los órganos de propagación en todo su ciclo de cultivo así como también de la importación de los órganos de propagación.

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada de acuerdo al Anexo I (IF-2019-12353067-APN-INASE#MPYT), así como los daños que pudieren derivar de las actividades, recaen en la persona humana o jurídica del solicitante, como así también en el responsable técnico designado.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y Artículo 20 del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “Reglamento para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento con Cannabis sp. en Invernáculos o Predios de Seguridad” que, identificado como Anexo I (IF-2019-12353067-APN-INASE#MPYT), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la Solicitud de Actividades con Cannabis sp que constituye el Anexo II (IF-2019-12352885-APN-INASE#MPYT).

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13035/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 9/2019

RESOL-2019-9-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01259865--APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 26 de setiembre de 2003, C.51 de fecha 22 de noviembre de 2012, C.11 de fecha 19 de mayo de 2016 y RESOL-2017-48-APN-INV#MA de fecha 13 de marzo de 2017 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), solicita la modificación de los montos por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566.

Que a través de las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 26 de setiembre de 2003, C.51 de fecha 22 de noviembre de 2012, C.11 de fecha 19 de mayo de 2016 y RESOL-2017-48-APN-INV#MA de fecha 13 de marzo de 2017 de este Organismo, se fijaron las pautas para la aplicación de multas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones.

Que se ha sostenido que el INV no es un organismo recaudador sino de fiscalización, cuya finalidad u objeto principal -en el ejercicio del poder de policía- es el control de los productos vitivinícolas y de los alcoholes etílico y metanol, al ser autoridad de aplicación de Leyes Nros. 14.878 y 24.566, siendo el bien jurídico tutelado en primer lugar la salud de la población y, subsidiariamente, el fomento y consolidación de las industrias respectivas.

Que si bien los extremos expresados precedentemente son prioritarios en el accionar de este Organismo, no es menos cierto que cuando el monto de las multas resulta desfasado en cuanto a su impacto en el infractor, la sanción pierde su doble finalidad: disuasiva y represiva/preventiva.

Que la multa como sanción, como se expresó, tiene una doble finalidad, por un lado castigar al responsable y por otro, disuadir o prevenir conductas similares en el futuro. En la medida que la multa no satisfaga esta doble finalidad, queda desvirtuada y pierde su razón de ser.

Que los montos establecidos por las distintas normas dictadas por el INV, han hecho que las multas pierdan en la actualidad su finalidad.

Que de acuerdo al razonamiento desarrollado, debe procederse a la actualización de los montos de las multas impuestas por violación a la Ley General de Vinos N° 14.878 y a la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, lo que importa la modificación de las Resoluciones Nros. C.28/03 y C.51/12, y la derogación de las Resoluciones Nros. C.11/16, y RESOL-2017-48-APN-INV#MA/17.

Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido que la determinación de la multa debe estar ligada a las circunstancias comprobadas de acuerdo a la finalidad de la ley y que tales condiciones hacen a la proporcionalidad entre la medida y la finalidad de prevención y punición de la ley.

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del examen primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INV.

Que a orden 10 y 15, respectivamente, consta la intervención de la Gerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Administración de este Instituto.

Que en el cálculo de los nuevos importes de las multas por infracciones al Régimen Legal Vitivinícola, se ha aplicado una reducción sustancial de la escala sobre la actualización que prevé el Artículo 24 de la Ley N° 14.878 (Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), hoy reemplazado por el ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR (IPIM), a los fines de no generar un aumento irrazonable por su desproporción.

Que en el caso del Régimen Legal de Alcoholes, es preciso recordar que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que por el Artículo 30, la citada ley faculta al Organismo para fijar reglamentariamente el valor del litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en la norma.

Que por ello se procederá a un aumento del valor del litro de alcohol etílico teniendo en cuenta su destino, en razón de que esta circunstancia hace a la gravedad de la infracción, atendiendo a que el Bien Jurídico tutelado es la salud de la población.

Que en la determinación o fijación final del monto de las multas deben seguirse los lineamientos normativos existentes y que están dados por las resoluciones mencionadas en la presente medida.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los montos de las multas establecidos por las Resoluciones Nros. C.28 de fecha 26 de septiembre de 2003 y C.51 de fecha 22 de noviembre de 2012, conforme el Anexo N° IF-2019-10913277-APN-SAJ#INV que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróngase las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 19 de mayo de 2016 y RESOL-2017-48-APN-INV#MA de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso las multas a aplicarse por infracción al Régimen Legal Vitivinícola, podrán ser inferiores a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Oficina Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 78/2019****RESOL-2019-78-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

Visto el expediente EX-2019-04064870-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 432 del 10 de mayo de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 432/2018, se dispuso la designación transitoria de la señora Anabella de la Cruz JORDAN (D.N.I. N° 24.189.318), en el cargo de Coordinadora de Fiscalización Médica dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la señora Anabella de la Cruz JORDAN (D.N.I. N° 24.189.318), en el cargo de Coordinadora de Fiscalización Médica dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en

la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Ibarzábal

e. 06/03/2019 N° 12978/19 v. 06/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 79/2019

RESOL-2019-79-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

Visto el expediente EX-2019-04066101-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 392 del 02 de mayo de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 392/2018, se dispuso la designación transitoria de la Doctora Luciana FERRARI (D.N.I. N° 27.652.430), en el cargo de Directora de Prestaciones Médicas, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la Doctora Luciana FERRARI (D.N.I. N° 27.652.430), en el cargo de Directora de Prestaciones Médicas, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 06/03/2019 N° 12945/19 v. 06/03/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 8/2019

Buenos Aires, 28/02/2019

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Ricardo G. Recondo, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD N° 54/2017 caratulado “Informe de Administración General del PJN s/ impuesto a las ganancias – aplicación Ley 27.346”; y

CONSIDERANDO:

1°) Que de acuerdo al art. 114 de la Constitución Nacional, el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo “la administración del Poder Judicial” contando con la competencia, entre otras atribuciones, para “dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia” (inc. 6).

A su vez, según el art. 7° de la Ley 24.937 –texto conforme Ley n° 26.855- corresponde al Plenario del Consejo de la Magistratura “Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia” (inc. 2°), especificando que “deberá garantizar” el “contralor sobre el acceso igualitario (...) a la carrera judicial, tanto para empleados como para funcionarios” (pto. “c”).

Respecto de las competencias de los órganos constitucionales cabe recordar, de manera preliminar, que ya bajo el diseño de la Constitución histórica de 1853/60 se estableció que “es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente” (CSJN, Fallos: 53:420; 307:2174).

En la misma línea, se señaló que “para poner en ejercicio un poder conferido por la Constitución a cualquiera de los órganos del gobierno nacional es indispensable admitir que éste se encuentra autorizado a elegir los medios que a su juicio fuesen los más conducentes para el mejor desempeño de aquéllos, siempre que no fuesen incompatibles con alguna de las limitaciones impuestas por la misma Constitución” (CSJN, Fallos: 314:1091; 154:192).

A su vez, se reconoció que los órganos constitucionales cuentan con poderes implícitos en cuanto que “no hay rama de poderes concedidos en la Constitución, que no envuelva otros no expresados, y que sin embargo son vitales para su ejercicio” (CSJN, Fallos: 19:231; 316:2624).

Esos mismos principios fundamentales se mantienen incólumes bajo el esquema de la reforma constitucional de 1994, pero extendidos ahora a las autoridades constitucionales creadas a la par de la triada primigenia.

Es así que, concretamente, también a este Consejo de la Magistratura le compete interpretar y aplicar por sí mismo la Constitución Nacional cuando ejercita sus atribuciones, también a él le corresponde determinar las medidas adecuadas para su ejercicio y también a él le asisten poderes implícitos para desplegar las atribuciones que explícitamente le encomienda el art. 114 de la C.N. y las leyes reglamentarias.

2°) Que una de las garantías fundamentales que prevé la Constitución Nacional para asegurar la independencia de los jueces y la debida prestación del servicio de justicia es la intangibilidad de las remuneraciones contemplada en el art. 110 de la CN conforme al cual “Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación (...) recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones”.

El resguardo de dicha garantía frente a la actuación de los otros poderes fue asumida tradicionalmente por la CORTE SUPREMA, bien en ejercicio de sus atribuciones expresas o de sus poderes implícitos, ya sea a través de sentencias en casos concretos o de acordadas fuera de estos (CSJN, Fallos: 241:50; 256:114; 259:11; 286:17; 297:338; 300:832; 301:205).

Sin mengua de ello, a partir de la reforma constitucional de 1994, tan alta responsabilidad es también resorte de este CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en tanto encargado de la administración del Poder Judicial, custodio de la independencia de los jueces, garante de la eficaz prestación del servicio de justicia y tutor del acceso igualitario a la carrera judicial (cfr. arg. art. 114 de la CN, Ley 24.937 y sus modificatorias).

El significado esencial del art. 110 de la C.N. ha sido aclarado en reiteradas oportunidades señalando que “la intangibilidad de los sueldos de los jueces es garantía de independencia del Poder Judicial” de forma que cabe considerarla “como garantía de funcionamiento de un poder del Estado” y que, en tal sentido, “dicha cláusula constitucional beneficia tanto a los jueces como a la misma sociedad” pues “otorgando a los jueces una situación jurídica sin duda particular (...) se le asegura a la sociedad, al pueblo, la estricta vigencia del Estado de Derecho y del sistema republicano de gobierno” (CSJN, Fallos: 307:2174; 313:1371; 329:385).

En esa misma línea, es oportuno mencionar que en los “Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura” se estipula que la ley debe garantizar a los jueces “su independencia” y “una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas” (Organización de las Naciones Unidas, 1985, pto 11).

Asimismo, en el “Estatuto Universal del Juez” se establece que “El juez debe recibir una remuneración que sea suficiente para asegurar su independencia económica” y que aquélla “no debe ser reducida mientras preste servicio profesional” (Unión Internacional de Magistrados, 1999, art. 13). Y en el “Estatuto del Juez Iberoamericano” se contempla que “Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva” (VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001, art. 32).

A mayor abundamiento, en el informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas” (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44, aprobado el 5 de diciembre de 2013) se consigna –compartiendo los criterios elaborados por diversos organismos internacionales– que las remuneraciones “adecuadas” eran una de las “condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento” en tanto que “las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas, como la corrupción”.

A su vez, allí se expresa que “los Estados deberían contemplar en su legislación bases salariales que permitan adoptar remuneraciones para las y los operadores de justicia que correspondan a sus responsabilidades y al carácter de sus funciones, evitando una gran diferencia de remuneración entre las diferentes categorías” y que, de igual modo, “deben velar por evitar que los bajos sueldos (...) sean un factor que contribuya a la corrupción de los sistemas judiciales”.

En función de todo ello y, “con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, autonomía e imparcialidad de las operadoras y operadores de justicia de los países de la región”, en dicho informe se concluye en recomendar que los Estados procedan a “Asegurar en la legislación bases salariales idóneas para las y los operadores de justicia que permitan adoptar remuneraciones suficientes que correspondan a sus responsabilidades. La Comisión considera que las remuneraciones adecuadas para las y los operadores de justicia contribuyen a evitar presiones internas y externas”.

3º) Que la Ley n° 27.346 (BO 27.12.2016) modificó el régimen del impuesto a las ganancias estableciendo que quedan gravadas las rentas que deriven “Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive” (art. 79, inc. “a”).

La aplicabilidad de la mencionada disposición legal de carácter tributario, frente a la ya citada garantía constitucional de la independencia judicial, plantea –en esta instancia– un desafío que puede y debe ser afrontado por este Consejo de la Magistratura en el marco de las competencias anunciadas.

En tal sentido, es oportuno recordar que la cuestión en examen dista de ser novedosa en nuestra historia institucional.

En efecto, la Ley N° 11.682 (de 1932) estableció un impuesto a los réditos –equivalente al actual impuesto a las ganancias– sin contemplar ninguna exención respecto de los salarios judiciales. Sin embargo, en el caso “Nación Argentina c/ Medina” (1936, Fallos: 176:73), la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de tal impuesto por entender que vulneraba la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces.

Siguiendo tal criterio jurisprudencial, la Ley N° 20.628 (de 1973, que reemplazó a la de 1932) eximió a los jueces y funcionarios equiparados del pago del impuesto a las ganancias.

Tiempo después, con motivo de la promulgación del Decreto n° 2.353 (1986) reglamentario de la mencionada ley, la Corte Suprema dictó una resolución con fecha 30/04/1987 (expte. n° 413/86) mediante la cual calificó como “reintegro de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función” diversos rubros de los salarios judiciales y, por ende, deducibles de la base imponible del impuesto en los términos del art. 82, inc. “e”, de la Ley.

Tal situación se mantuvo hasta la sanción de la Ley n° 24.631 (de 1996) que derogó la eximición reconocida a las remuneraciones de los jueces.

Ante ello, y cuando este Consejo de la Magistratura todavía no estaba en funcionamiento (pues comenzó a sesionar en el año 1998), la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada n° 20/1996 (Fallos: 319:24) en la cual, con invocación de sus poderes implícitos para salvaguardar la independencia judicial, decidió “Declarar la inaplicabilidad del art. 1° de la ley 24.631 en cuanto deroga las exenciones contempladas en el art. 20, incs. p) y r), de la ley 20.628, texto ordenado por dec. 450/86, para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación”.

A su vez, mediante Acordada n° 56/1996 (Fallos: 319:963), ratificó el criterio expuesto en su Resolución de fecha 30/04/1987, en sentido de que los rubros allí contemplados resultaban deducibles de la base imponible del impuesto a las ganancias, considerando que “dicha conclusión mantiene su vigencia en la actualidad, toda vez que, con abstracción de las distintas reglamentaciones evaluadas en esa oportunidad, lo cierto es que, en definitiva, tuvo como sustento a la citada norma de la ley de tributo e idéntico suplemento salarial (compensación jerárquica, dedicación funcional y bonificación por antigüedad proporcional a dichos rubros)”.

Posteriormente, en el marco de la causa “Gutiérrez c/ ANSeS” (2006, Fallos: 329:1092), la Corte Suprema – integrada por conjuces– señaló que su jurisprudencia relativa a que las compensaciones judiciales no pueden ser disminuidas ni aún por vía de la imposición directa sobre las mismas, no solo alcanzaba a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación sino también a los integrantes de las jurisdicciones locales.

4º) Que la Ley N° 27.346 vino a renovar el debate en torno a esta cuestión y, una vez más, el asunto ha sido llevado ante los estrados judiciales.

Concretamente, en la causa “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN – Consejo de la Magistratura y otros s/ proceso de conocimiento”, expte. N° 63.646/2017, se discutió el significado de la expresión “nombramiento” usada en la ley para la aplicación de la obligación tributaria

En dicho proceso, las instancias inferiores concedieron una medida cautelar que, a su turno, fue revocada por la Corte Suprema que entendió que no existían “razones suficientes para adoptar una decisión cautelar” y, consecuentemente, indicó que “la vigente ley 27.346, sancionada tras una amplia discusión de los poderes del Estado y cuya constitucionalidad (...) no ha sido cuestionada, resulta plenamente aplicable a los beneficiarios de la medida cautelar que por medio de la presente se revoca”, sin que ello implicara adelantar opinión sobre el fondo del asunto debatido.

Tras ello, con fecha 19 de diciembre de 2018, en la mencionada causa se logró arribar a un acuerdo conciliatorio entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Allí, entre otras manifestaciones, se asentó lo siguiente: “[...] en el ámbito del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA se procederá a reglamentar de un modo homogéneo los alcances de la citada norma. Sin perjuicio de ello, y tratándose de un tributo anual, los descuentos comenzarán a realizarse con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2019”.

Dicho acuerdo conciliatorio fue un paso dirigido a cerrar un enfrentamiento judicial entre las partes y abrir un camino para la búsqueda y construcción de una solución consensuada y sostenible para la implementación de la Ley N° 27.346.

Obviamente, ese acuerdo no resolvió, ni pudo resolver, todos los aspectos vinculados a la cuestión en juego para lograr una solución integral y equívoca aplicable al universo de situaciones alcanzados por la mencionada Ley. Precisamente por ese motivo, el citado acuerdo fijó una serie de “pautas” a modo de guías orientadoras, pero reconociendo la necesidad de que el Consejo de la Magistratura procediera “a reglamentar de un modo homogéneo los alcances de la citada norma”.

5º) Que, en los términos expuestos, este Consejo de la Magistratura posee las atribuciones necesarias y suficientes como encargado de la administración del Poder Judicial de la Nación, custodio de la independencia de los jueces, garante de la eficaz prestación del servicio de justicia y tutor del acceso igualitario a la carrera judicial, para interpretar y reglamentar la manera en que se implementará la aplicación de la Ley N° 27.346 sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

De hecho, tal atribución en cabeza del Consejo de la Magistratura resulta avalada también por las directrices que surgen del ya mencionado informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia” en el que, puntualmente, se señala que “es conveniente que los Estados establezcan un órgano independiente encargado del gobierno y de la administración, que tenga por funciones el nombramiento, ascensos e imposición de medidas disciplinarias en todos los niveles, además de la función de revisar que su remuneración corresponda a sus responsabilidades y funciones”. Es claro que, en el diseño de los poderes del Estado federal, tal definición corresponde a este órgano constitucional.

Al margen de lo señalado, cabe poner de relieve que la propia estructura y dinámica de este Consejo de la Magistratura hacen de él un ámbito institucional especialmente idóneo y fértil para lograr los consensos necesarios para resolver razonablemente, con los aportes de todos los sectores directamente involucrados, una cuestión tan delicada y tan discutida en nuestra historia institucional.

En efecto, en el Plenario de este órgano constitucional se encuentran representados los órganos políticos de la elección popular, los jueces de todas las instancias, los abogados de la matrícula federal con más el ámbito académico y científico.

Todos ellos se han comprometido en posibilitar una aplicación de la Ley N° 27.346 que no ponga en jaque las garantías que aseguran la independencia de los jueces, la eficaz prestación de los servicios de justicia y el acceso igualitario a la carrera judicial, en base a una interpretación que conjugue los distintos factores que deben ser ponderados para la estricta vigencia del Estado de Derecho y del sistema republicano de gobierno.

De tal manera, la presente medida implica avanzar en una respuesta institucional de cara a la sociedad, que es el fruto de una decisión consensuada entre los miembros que integran este Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, esta decisión constituye el corolario de un prolongado y fecundo debate entre los Consejeros quienes, en pos de alcanzar la respuesta institucional adoptada en aras del elevado propósito de encauzar un asunto de indudable trascendencia institucional y social, han dado prioridad a los puntos de coincidencia en la interpretación de la normativa en juego y en la valoración de los resultados a los que ella conduce.

6º) Que, establecido lo anterior y en orden a determinar la manera en que este Consejo de la Magistratura implementará la aplicación de la Ley N° 27.346 sobre los salarios judiciales, cabe recordar que un principio básico “en materia de interpretación de las leyes” es que “debe preferirse la que mejor concuerde con las garantías, principios y derechos consagrados por la Constitución Nacional” (CSJN, Fallos: 200:180; 337:1174).

En tal sentido, la implementación de la normativa en cuestión debe tener en cuenta que, en términos constitucionales, tan legítimo es el deber de pagar los impuestos establecidos por las leyes para el sostenimiento de los servicios públicos (arts. 4 y 75, inc. 2, de la CN; art. XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), como la pauta que exige que tales contribuciones sean equitativas y proporcionales (arts. 4 y 28 de la CN); a lo cual se suma el necesario respeto a los derechos de la igualdad ante las cargas impositivas, de igual remuneración por igual tarea y de igualdad para el acceso a los cargos públicos (arts. 14 bis y 16 de la C.N.; art. 25 del acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), como así también la garantía de la intangibilidad de las remuneraciones del Poder Judicial como reaseguro de la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia para la estricta vigencia del Estado de Derecho y del sistema republicano de gobierno (arts. 1 y 110, de la C.N.).

En razón de ello, en cuanto a los sujetos alcanzados por la obligación tributaria, el presente “protocolo” recoge esencialmente las pautas que resultan de los puntos 1), 2), 4) y 5) del acuerdo conciliatorio alcanzado en la causa “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN – Consejo de la Magistratura y otros s/ proceso de conocimiento”, expte. N° 63.646/2017.

En cuanto a la pauta fijada en el punto 3) de dicho acuerdo, resulta imprescindible realizar una adecuación interpretativa pues, un análisis más profundo y sereno de los diversos factores en juego a la hora de llevar adelante esta reglamentación, muestra que su literalidad resultaría jurídica y materialmente impracticable.

Ello así, en tanto que una distinción entre personas que se encuentran dentro de una misma categoría (“designados como magistrados con posterioridad al 1º de enero de 2017”) lesionaría el principio constitucional de igualdad e impactaría en la garantía de intangibilidad de las remuneraciones de algunos de esos jueces. Adicionalmente, se observa que, a los fines del tributo en cuestión, lo relevante son los ingresos que perciben los nombrados por su desempeño actual como magistrados, sin que tenga incidencia alguna la actividad anterior que hubieran desempeñado. Además, esa pauta se releva como incompatible con la consideración de los “mínimos no imponibles” y con los rubros no gravados que se definen en este “protocolo”. A su vez, no puede dejar de mencionarse que esa pauta, aplicada a los casos concretos, genera un elevado grado de casuismo que, sin resolver el problema general, es susceptible de crear problemas particulares a cada agente y en cada liquidación de haberes.

Por lo tanto, en el punto mencionado, este Consejo de la Magistratura considera que, a los fines de lograr una reglamentación jurídica y materialmente viable de la cuestión, resulta conveniente equiparar las distintas situaciones de aquellos que sean designados como magistrados en forma posterior al 1 de enero de 2017 (inclusive), a fin de garantizar la igualdad entre todos los jueces ingresantes del Poder Judicial de la Nación, sin efectuar diferenciaciones referidas al ámbito profesional de su procedencia, que carecen de incidencia en cuanto a la obligación tributaria.

Ello en la convicción de que los criterios aquí adoptados en torno a los sujetos alcanzados por el tributo, con más las definiciones que se fijan en relación con los rubros gravados, permiten arribar a una reglamentación integral y sostenible de la Ley N° 27.346, sin poner en jaque la situación de ninguna de las personas alcanzadas por la obligación tributaria.

Adicionalmente, teniendo presente los criterios expuestos por la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen SAJ N° 3584/18 y la Dirección General de Administración Financiera respecto de la situación de los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes Judiciales de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pasen a desempeñarse en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, este Consejo de la Magistratura entiende que la posición de los magistrados provinciales o porteños que sean nombrados como magistrados nacionales o federales debe equipararse a la que corresponde a los magistrados que ya integran el Poder Judicial de la Nación. En cambio, aquí se discrepa en cuanto a la posición de los funcionarios y empleados provinciales o porteños, pues se entiende que también estos casos deben equipararse a los funcionarios y empleados que ya integran la justicia nacional o federal. El criterio aquí sentado se impone también cuando se trate de magistrados, funcionarios o empleados de los Ministerios Públicos de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean nombrados en el Poder Judicial de la Nación.

Tal temperamento se explica en la necesaria cautela que debe observarse en este punto, considerando lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Gutiérrez c/ ANSeS” (2006, Fallos: 329:1092) acerca de la extensión de la garantía de la intangibilidad de las remuneraciones respecto a las justicias locales. Además, el criterio sustentado en los dictámenes mencionados conllevaría a una disparidad de trato injustificada entre los funcionarios y empleados del Poder Judicial que pasaran a desempeñarse de una jurisdicción a las otras. A mayor abundamiento, puede mencionarse que la causa “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN – Consejo de la Magistratura y otros s/ proceso de conocimiento”, expte. N° 63.646/2017, fue encuadrada como una “acción colectiva” en la que se estableció expresamente que “la clase involucra a todos los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos de la Nación y de las Provincias que hubieran ingresado a la carrera judicial, o se hubieran presentado a concursos convocados a tal fin, con anterioridad al 1° de enero del año 2017 y hubiesen sido designados con posterioridad a esa fecha” (resolución del 18 de octubre de 2017).

A su vez, en cuanto a los rubros alcanzados que conforman la base imponible para la determinación de la obligación tributaria, cabe advertir que el asunto no puede resolverse –de manera simplista– con la lisa y llana aplicación del gravamen sobre la totalidad de las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial designados a partir de 2017.

Si el espíritu de la Ley N° 27.346 fue generar un mecanismo equilibrado, basado en la progresiva inclusión en el impuesto de las personas que se vayan incorporando al Poder Judicial, es evidente que tal objetivo no puede cumplirse a costa de distorsiones insostenibles entre las personas que ya integran el Poder Judicial o que pudieran ingresar en el futuro.

Bien se ha dicho: “La igualdad no es igualitarismo. Hay diferencias justas que deben tomarse en cuenta, para no incurrir en el trato igual de los desiguales” (Bidart Campos, Germán J., Tratado elemental del Derecho Constitucional argentino, Ediar, Buenos Aires, 2001, t I-B, p. 71).

Desde tal perspectiva, resulta claro que una manera especialmente adecuada para asegurar una igualdad relativa entre todos los alcanzados por el régimen legal es partir de un punto de inicio que, si bien acaso no resulte exactamente idéntico, sea al menos suficientemente asemejado, en el sentido de que ninguno vea absorbida parte sustancial de sus remuneraciones por la aplicación del impuesto.

Teniendo en cuenta tal finalidad, resulta razonable adoptar los criterios válidos y útiles que pueden extraerse a partir de las definiciones oportunamente brindadas por la Corte Suprema –en especial, las conclusiones expuestas en la Resolución de fecha 30/04/1987 y en la Acordada n° 56/1996 (Fallos: 319:963)–, en tanto que dicho tribunal reviste el carácter de intérprete y salvaguarda final de las declaraciones, derechos y garantías de la C.N. (CSJN, Fallos: 1:340; 338:724).

En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. “e” de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los “gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas” que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: “compensación jerárquica”, “compensación funcional” y “bonificación por antigüedad”.

Tal criterio, que se apoya en los antecedentes mencionados, se sostiene además en la consideración del escenario que se observa en la aplicación del gravamen sobre los salarios en otros agentes públicos, tanto de los demás departamentos del Estado Nacional como de las diversas reparticiones de los Estados locales.

Por lo demás, encontrándose en juego la independencia de los jueces, la eficaz prestación de los servicios de justicia y el acceso igualitario a la carrera judicial, corresponde extremar la prudencia en esta materia ante la eventual necesidad de adoptar definiciones complementarias, por lo que este Consejo de la Magistratura considera que toda situación dudosa o no prevista debe considerarse prima facie excluida de la aplicación del gravamen sin perjuicio de lo que se decida en definitiva.

7°) Que, se dio intervención a la Dirección General de Administración Financiera y a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la que se ha expedido mediante dictamen N° 3584/18. Ambas opiniones han sido tenidas en cuenta en la medida en que surge de la presente.

8°) Que, en la sesión Plenaria del día de la fecha, el Cuerpo se constituyó en Comisión de Administración y Financiera y en Comisión de Reglamentación -de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 550/2018- a fin de considerar el presente “Protocolo”; el que resultó aprobado.

9°) Que, posteriormente sometido el proyecto a consideración del Plenario resultó aprobado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el "Protocolo de Procedimiento para la Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las Remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017", que obra como ANEXO de la presente.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. Ricardo Recondo - Juan Pablo Más Vélez - Marina Sánchez Herrero - Ada Iturrez de Cappellini - Inés Brizuela y Doria - Pablo G. Tonelli - Alberto Agustín Lugones - Juan Bautista Mahiques - Miguel Ángel Pichetto - Graciela Camaño - Juan Manuel Culotta - Eduardo De Pedro - Diego Molea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13057/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 130/2019****RESOL-2019-130-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

Visto el expediente EX-2018-47858442-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2019-07216636-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-07589740-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de dos mil cuatrocientos veintitrés millones quinientos quince mil trescientos doce pesos (\$2.423.515.312) los ingresos de operación y fijar en la suma de un mil ochocientos ochenta y dos millones ochocientos setenta y siete mil setecientos catorce pesos (\$1.882.877.714) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en quinientos cuarenta millones seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$540.637.598), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07589740-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de dos mil ochocientos ochenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil veintisiete pesos (\$2.883.638.027) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil ochocientos ochenta y dos millones ochocientos setenta y siete mil setecientos catorce pesos (\$1.882.877.714) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en un mil millones setecientos sesenta

mil trescientos trece pesos (\$1.000.760.313), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-07589740-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cuarenta y un millones ochocientos seis mil quinientos cuarenta pesos (\$41.806.540) los recursos de capital y fijar en la suma de un mil trescientos dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$1.316.642.436) los gastos de capital y, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en doscientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos (\$274.075.583), de acuerdo con el detalle que figura el anexo II (IF-2019-07589740-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 13031/19 v. 06/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 68/2019
RESOL-2019-68-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

Visto el expediente EX-2018-61790527-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que mediante la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural.

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Methanex Chile SpA (Methanex), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF se compromete a entregar gas natural a Methanex, bajo condición firme y a corto plazo, es decir, con compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene del área Magallanes de la cuenca austral de acuerdo a la participación de YPF en dicha área, y la autorización de exportación solicitada totaliza un volumen de trescientos cincuenta y seis millones de metros cúbicos (356.000.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³).

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, a fin de garantizar que el abastecimiento interno no se vea afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter firme, desde el área Magallanes de la cuenca austral, con destino a Methanex Chile SpA (Methanex), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF y Methanex, por un volumen máximo de trescientos cincuenta y seis millones de metros cúbicos (356.000.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 1° de enero de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total autorizada, lo que ocurra primero. Sin perjuicio del carácter firme de la autorización de exportación, los suministros aquí previstos podrán ser interrumpidos a fin de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- YPF deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a YPF y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 06/03/2019 N° 13215/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 125/2019

RESOL-2019-125-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58528805-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Resoluciones Nro. 46 de fecha 27 de enero de 2014; 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016 de esta ANAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la

Segunda Edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 1.028, de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de la Parte 154 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), bajo el título “Diseño de Aeródromos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/1.2.27-18/23, de fecha 29 de marzo de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 14 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos.

Que por la Carta de Estado AN 4/27-18/69, de fecha 10 de julio de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 2 al Documento N° 9981 “Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Aeródromos” (PANS – Aeródromos) con las nuevas especificaciones en los procedimientos para los servicios de navegación aérea – aeródromos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), se requiere una revisión y adecuación de la Parte 154 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), a fin de actualizar los requerimientos de diseño de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que asimismo, y en cumplimiento de la Ley 15.110 del 24 de mayo de 1946, mediante la cual el Estado Argentino aprobó y se adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional –Convenio de Chicago 1944-, es necesario establecer una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados (SARPs) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), para el diseño de aeródromos.

Que este proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de elaboración y actualización periódica de los reglamentos, así como, a la implementación de las normas y métodos recomendados (SARPs) aplicables al diseño de aeródromos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que mediante la Resolución ANAC N° 976E, de fecha 19 de diciembre de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto al proyecto de Segunda Edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que bajo ese contexto, no se han recibido comentarios al respecto, por parte de los usuarios del sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tomó la intervención en el área de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), ambos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Segunda Edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N°IF-2019-01238401-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente resolución, la cual será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la difusión mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial de la ANAC. Cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar Sección normativa.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 232/2019****RESOL-2019-232-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06824173- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación del señor Ramón Gustavo SALCEDO DE LA VEGA (DNI N° 25.302.686) en el cargo de Representante Provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2019-2023.

Que por el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019-2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos (UN) 1 diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019-2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por el Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por el Acta N° 7 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por el Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 13 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes al cargo de Representante Provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que por el Acta N° 18 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019-2023.

Que se han incorporado a las presentes el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades del señor Ramón Gustavo SALCEDO DE LA VEGA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-70-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de enero de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Ramón Gustavo SALCEDO DE LA VEGA (DNI N° 25.302.686), como Representante Provincial de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2019-2023.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 233/2019****RESOL-2019-233-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06824397- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación del señor José Oscar KAIRÚZ (DNI N° 14.338.824) en el cargo de Representante Provincial de SANTIAGO DEL ESTERO del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2019-2023.

Que por el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019-2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos (UN) 1 diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019-2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por el Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por el Acta N° 6 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por el Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 12 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes al cargo de Representante Provincial de SANTIAGO DEL ESTERO correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que por el Acta N° 17 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019-2023.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades del señor José Oscar KAIRÚZ.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-71-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de enero de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor José Oscar KAIRÚZ (DNI N° 14.338.824), como Representante Provincial de SANTIAGO DEL ESTERO del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2019-2023.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 234/2019****RESOL-2019-234-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06823934- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación de la señora Julieta Micaela ALFONSO (DNI N° 24.122.161) en el cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2019-2023.

Que por el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019-2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos (UN) 1 diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019-2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por el Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por el Acta N° 3 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por el Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 9 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que por el Acta N° 14 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019-2023.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades de la señora Julieta Micaela ALFONSO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-73-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de enero de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al Ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora Julieta Micaela ALFONSO (DNI N° 24.122.151), como Representante Provincial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2019-2023.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 235/2019****RESOL-2019-235-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06823308- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación de la señora María Jimena SIVILA SOZA (DNI N° 25.556.545) en el cargo de Representante Provincial de JUJUY del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2019-2023.

Que por el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de JUJUY, período 2019-2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos (UN) 1 diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de JUJUY, período 2019-2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por el Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por el Acta N° 4 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por el Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 10 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes al cargo de Representante Provincial de JUJUY correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que por el Acta N° 15 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de JUJUY, período 2019-2023.

Que se han incorporado a las presentes el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades de la señora María Jimena SIVILA SOZA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de enero de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora María Jimena SIVILA SOZA (DNI N° 25.556.545), como Representante Provincial de JUJUY del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2019-2023.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 244/2019****RESOL-2019-244-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06823633- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación de la señora Gabriela Yolanda BERTAZZO (DNI N° 25.017.532) en el cargo de Representante Provincial de SANTA FE del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2019-2023.

Que por el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de SANTA FE, período 2019-2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos (UN) 1 diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de SANTA FE, período 2019 – 2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por el Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por el Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por el Acta N° 5 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por el Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes al cargo de Representante Provincial de SANTA FE correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que por el Acta N° 16 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de SANTA FE, período 2019-2023.

Que se han incorporado a las presentes el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades de la señora Gabriela Yolanda BERTAZZO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-74-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de enero de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que revistando la señora Gabriela Yolanda BERTAZZO (DNI N° 25.017.532), un cargo de Especialista en Gestión del Fomento del Quehacer Teatral Provincial, en un Nivel B Grado 2 Agrupamiento General Tramo General correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y no gozando de la estabilidad requerida para hacer uso de la licencia prevista en el Artículo 13, apartado II, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979; presentó su renuncia al cargo mencionado mediante Nota N° NO-2019-10934210-APN-DAF#INT, a partir de su designación como Representante Provincial de SANTA FE del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, a los fines de evitar una posible situación de incompatibilidad en los términos previstos en el Decreto N° 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961 de "Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo al postulante seleccionado de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al Ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora Gabriela Yolanda BERTAZZO (DNI N° 25.017.532), como Representante Provincial de SANTA FE del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2019-2023.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4º.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 06/03/2019 N° 12565/19 v. 06/03/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 188/2019

RESOL-2019-188-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47780705- -APN-DNTYA#SENASA; los Decretos Nros. 859 del 26 de septiembre de 2018 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 374 del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 374 del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se asignan transitoriamente funciones a la Médica Veterinaria Da. María Luisa BONHOMME, M.I. N° 5.595.415, de entonces Directora de Inocuidad de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tuvo por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que la Médica Veterinaria Da. María Luisa BONHOMME, M.I. N° 5.595.415, fue dada de baja con fecha 26 de diciembre de 2018, con motivo de haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Que se ha contado con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de dicha medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8º, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3º del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, a partir del 16 de mayo y hasta el 26 de diciembre de 2018, la asignación transitoria de funciones como entonces Directora de Inocuidad de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° 374 del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Médica Veterinaria Da. María Luisa BONHOMME, M.I. N° 5.595.415, quien revistaba en

el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 06/03/2019 N° 13276/19 v. 06/03/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 73/2019

RESOL-2019-73-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 51937001/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Empresa DIOXITEK S.A. solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE FUENTES SELLADAS DE Co-60 (PPFSCo-60)", ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación PPFSCo-60 solicitada por la Empresa DIOXITEK S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA, la Empresa DIOXITEK S.A. no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación PPFSCo-60.

Que la Autorización de Práctica No Rutinaria, otorgada mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 184/13, autoriza en forma permanente a la Empresa DIOXITEK S.A. a importar fuentes radiactivas selladas de Co-60 en desuso para ser utilizadas como materia prima en la fabricación de fuentes industriales modelo FIS-6008.

Que la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1, Revisión 3, establece que una Autorización de Práctica No Rutinaria es un documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza al titular de dicha práctica, bajo ciertas condiciones y por un lapso expresamente determinado, a efectuar una práctica no rutinaria.

Que resulta necesario adaptar la vigencia de la Resolución del Directorio de la ARN N° 184/13 al marco regulatorio vigente.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación, solicitada por la Empresa DIOXITEK S.A., para la Instalación Clase I denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE FUENTES SELLADAS DE Co-60 (PPFSCo-60), ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el vencimiento de la Resolución del Directorio de la ARN N° 184/13 conjuntamente con el vencimiento de la Licencia de Operación que se otorga en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue original de la Licencia de Operación de la Instalación PLANTA DE PRODUCCIÓN DE FUENTES SELLADAS DE Co-60 (PPFSCo-60) a la Empresa DIOXITEK S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/03/2019 N° 13336/19 v. 06/03/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 75/2019

RESOL-2019-75-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1 de la Autoridad Regulatoria Nuclear: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR en el Expediente N° 03365638/19; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 118/14, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 118/14, de fecha 12 de marzo de 2014, se otorgó la Renovación de la Licencia de Operación a la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS" de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), con vigencia hasta el 12 de marzo de 2019.

Que mediante Nota N° 49774234/18 de la GERENCIA DE ÁREA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE de la CNEA, del día 5 de octubre de 2018, se solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS.

Que, en el marco del Expediente en curso para la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS", han surgido diferencias en lo que respecta al estado de deuda de la Instalación, lo que produjo retrasos inusuales a la tramitación normal de un Expediente.

Que la operación de la Instalación "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS" permite la producción de radiofármacos de utilidad en el estudio diagnóstico médico.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, a través del DEPARTAMENTO CONTROL DE ACELERADORES DE PARTÍCULAS CLASE I, verifica rutinariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1, Revisión 3, en el resto de la normativa regulatoria de aplicación y en la Licencia de Operación vigente, habiendo recibido documentación técnica complementaria en el marco de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS, mediante notas de fecha 26 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2018 (ERC N° 8939/18 y 8940/18 respectivamente).

Que se considera necesario otorgar una prórroga a la Licencia de Operación vigente, de manera de no interrumpir la normal operación de la instalación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la mencionada prórroga.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prórroga de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS", perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, por el término de 90 días a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Operación otorgada a través de la Resolución del Directorio de esta ARN N° 118/14, o hasta la emisión de la Renovación de la citada Licencia de Operación, en el caso de que ocurriese primero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 06/03/2019 N° 13339/19 v. 06/03/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 95/2019
RESOL-2019-95-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-65423020-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 248 de fecha 18 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual se designó al Lic. Javier Roberto NEME (D.N.I. N° 22.089.127) como Coordinador de Información Ambiental de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó por Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 248 de fecha 18 de abril de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 23 de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual se designó al Javier Roberto NEME (D.N.I. N° 22.089.127) en un cargo Nivel C – Grado 0, Coordinador de Información Ambiental de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 23 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 96/2019

RESOL-2019-96-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-65422895-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661) como Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 06/03/2019 N° 13138/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 119/2019

RESOL-2019-119-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64908207-APN-SECOT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE NACIÓN, La Ley Nacional de Obras Publicas N° 13.064, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la Región Metropolitana de Buenos Aires” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Unidad de Medida, con el presupuesto oficial de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.197.287.339,85) impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE elaboró los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de los trabajos correspondientes a la mencionada obra.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en QUINCE (15) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la obra.

Que el área de ejecución de la obra “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la Región Metropolitana de Buenos Aires” ha sido subdividida en CINCO (5) Zonas, las cuales han quedado integradas de la siguiente manera: Zona 1 (Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente

López, Gral. San Martín, Malvinas Argentinas, Pilar, General Rodríguez, Campana); Zona 2 (Tres de Febrero, Jose C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo); Zona 3 (Moreno, Marcos Paz, La Matanza, Morón); Zona 4 (Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría); y Zona 5 (Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso, La Plata).

Que la mentada obra tiene como objeto la ejecución de trabajos de rehabilitación y mantenimiento vial; ejecución de trabajos de rehabilitación y mantenimiento de aceras; rehabilitación de la red pluvial y obras complementarias; y construcción de refugios de transporte público.

Que el artículo 10 de la Ley N° 13.064 habilita en casos de urgencia a la reducción de los plazos de publicación del llamado a licitación y de anticipación previstos en la mencionada ley.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia N° PV-2019-00527969-APN-DNC#MTR de fecha 3 de enero de 2019, señala que desde este Ministerio se han venido desarrollando obras que han implicado una mejora sustancial en el transporte vial de autos particulares, transporte público y peatonal, mejorando la seguridad y calidad de la movilidad en su territorio, pero que no han resultado suficientes frente al evidente deterioro y falta de mantenimiento vial de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, destaca que las obras previstas a desarrollarse en los municipios de la Provincia de Buenos Aires constituyen un factor fundamental en aras de mejorar la seguridad urbana y el traslado de sus habitantes.

Que, por otra parte, indica que la falta de obras de mantención de las veredas y pavimentos genera graves problemas de circulación peatonal y vehicular, riesgos de accidentes para los transeúntes, daños a los vehículos, entre otras consecuencias, situación que provoca la necesidad de continuar con los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de aceras, pavimentos y pluviales.

Que, por lo demás, refiere que resulta notable la ausencia de refugios de transporte público de pasajeros en la Región Metropolitana de Buenos Aires, siendo necesario su provisión a los fines de lograr una mejora integral en la movilidad urbana.

Que, en este orden de ideas, alega que las mejoras planificadas no solo traerán aparejado baja de costos para el ESTADO NACIONAL, sino que también mejorará el servicio de las empresas de transporte en tanto brindarán mayor rapidez en los viajes, lo que redundará en menor tiempo de viaje y mayor seguridad para los usuarios.

Que, por ello, la citada Dirección Nacional considera que resulta necesario reducir los plazos de publicación y anticipación previstos en el artículo 10° de Ley N° 13.064, a fin de proceder de forma inminente a la ejecución de dichas obras, por lo que propicia fijar en DIEZ (10) días el plazo de publicación y en DIEZ (10) días el plazo de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Que, asimismo, agrega que los plazos que se determinan compatibilizan el principio de celeridad que debe seguirse para lograr el fin público de la obra licitada, con la transparencia y la publicidad que debe regir en todos los procedimientos de selección, protegiendo que no se vulnere el principio de concurrencia de los oferentes ni se conculquen derechos de particulares.

Que concluye su intervención señalando que, con el fin de lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, se estima necesario establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista tales como la emisión de las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación, y encomendar a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio la determinación de la fecha y hora de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO para los requerimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con las correspondientes fichas BAPIN N° 115580 y N° 103436.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 430 de fecha 10 de mayo de 2018 y la Resolución N° 122 del 15 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO ambas dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL y la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que con fecha 25 de febrero de 2019 se efectuó la afectación preventiva mediante la Solicitud de Contratación N° 451-13-SCO19.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la Región Metropolitana de Buenos Aires” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Unidad de Medida previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones titulados “Pliego de Cláusulas Generales”, “Pliego de Cláusulas Particulares”, “Pliego de Especificaciones Técnicas”, y Planos para la contratación de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, que como Anexos (PLIEG-2019-00519464-APN-SECOT#MTR; PLIEG-2019-00527849-APN-SECOT#MTR; IF-2019-00519494-APN-SECOT#MTR; PLANO-2019-00519420-APN-SECOT#MTR; PLANO-2019-00519370-APN-SECOT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.197.287.339,85) impuesto al valor agregado (IVA) incluido, para la contratación de la referida obra.

ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio CONTRAT.AR (Portal Electrónico de contratación de la Obra Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1336/2016) desde la página <https://contratar.gov.ar>.

ARTÍCULO 5°.- La presente licitación pública será publicada por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del gobierno provincial con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha y hora de las presentaciones y apertura de las ofertas, efectuar la convocatoria y realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente licitación pública.

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (DNI N° 13.465.161), a la Contadora Verónica Lorena RETAMAL (DNI N° 24.406.552) y al Doctor Pedro José SACÓN (DNI N° 33.018.119); y como miembros suplentes a la Arquitecta Laura GAZZANO (DNI N° 32.668.755), a la Doctora Anabella Juliana COUSO (DNI N° 34.521.386) y a la Contadora María Soledad LAFITTE (DNI N° 25.557.779).

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida se imputará a la Jurisdicción 57,SAF 327 - Ministerio de Transporte, Programa 66 “Infraestructura de Obras de Transporte”, Subprograma 1 “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 24 “Mejora del transporte en el Área Metropolitana II” y el Proyecto 8” Infraestructura Transporte Masivo”, Partidas 4.2.2 “Construcciones”; y el anticipo financiero en el Programa 66, Subprograma 1, Proyecto 8,Obra 51, Partida 6.8.7 “Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo”, conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-119-2019-MTR/PLIEG-2019-00519464-APN-SECOT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-119-2019-MTR/PLIEG-2019-00527849-APN-SECOT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-119-2019-MTR/IF-2019-00519494-APN-SECOT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-119-2019-MTR/PLANO-2019-00519420-APN-SECOT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-119-2019-MTR/PLANO-2019-00519370-APN-SECOT%23MTR.pdf>

e. 06/03/2019 N° 13174/19 v. 06/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 227/2019

RESOL-2019-227-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2018-06562524-APN-GCEF#SSS, la Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y la Resolución N° RESOL-2018-62-APN-SSS#MS de fecha 31 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dió de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (R.N.O.S N° 6-0260-2).

Que en dicho acto administrativo se designó al Contador Público Nacional Norberto Luis AGUIRRE (DNI N° 7.616.387) como Delegado Liquidador, a los fines de la liquidación administrativa de la entidad y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

Que en atención a lo dispuesto, se facultó a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a efectuar el monitoreo del referido proceso de liquidación; impartiendo las instrucciones del caso al Delegado Liquidador, a fin de que presente un plan de trabajo e informe -periódicamente- sobre los avances que registre el proceso liquidatorio.

Que en este orden, con fecha 26/04/2018, el Contador AGUIRRE presentó su plan de trabajo; siendo el mismo analizado por el área técnica competente, sin formularle observaciones al respecto.

Que el Delegado Liquidador acompañó, el 10/06/2018 y 13/07/2018, sendos informes explicitando los avances del mentado Plan.

Que con fecha 06/11/2018, presentó el informe final de gestión, con el detalle de todo lo actuado; practicándose una minuciosa descripción del cumplimiento de las tareas que oportunamente le encomendaran.

Que entre los aspectos más relevantes, precisa el Delegado Liquidador que los integrantes del último Consejo Directivo de la entidad (período 2013/2017) y el Contador que prestó servicios y dictaminó al 31/12/2012, el último balance de la entidad (conforme Acta N° 100 de fecha 03/06/2013), le proporcionaron la documentación obrante en su poder.

Que por Acta N° 113, de fecha 26/05/2014, en la que participaron los miembros del Consejo Directivo y los representantes de los seis (6) gremios integrantes de la (ex) ADOS SAN JORGE, se expuso la difícil situación económica y financiera por la que atravesaba la Farmacia (propiedad de la entidad), aprobándose por unanimidad el cierre de la misma y la venta total del inmueble y su contenido.

Que al respecto, el Delegado Liquidador informó que se le entregó la documentación referida a las distintas etapas que llevaron a la venta del inmueble, la cancelación de las deudas e hipoteca, el pago de los gastos que se generaron y las tramitaciones por cierre en las oficinas del Estado y en las empresas de servicios públicos.

Que materializada la venta del inmueble, procedieron a cancelar la hipoteca con el Banco CREDICOOP, a saldar las deudas mantenidas con proveedores, prestadores de servicios (abogados y escribanos), tasas, impuestos, contribuciones y se abonó al personal de la (ex) ADOS SAN JORGE, los importes indemnizatorios acordados y homologados judicialmente.

Que en lo que hace a las prestaciones-médico asistenciales, no se realizó ninguna gestión, por carecer el (ex) Agente del Seguro de Salud de población beneficiaria.

Que el Delegado Liquidador explicitó que "...estamos frente a una empresa liquidada, sin bienes, sin personal, sin deudas y sin saldos bancarios a su favor"; estimando finalizado el proceso liquidatorio.

Que el Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero, encargada de monitorear el proceso, analizó el informe final presentado, concluyendo que se cumplimentó el plan de trabajo, no surgiendo observaciones al mismo (IF-2018-66773537-APN-SCEFASS#SSS).

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizado el proceso de liquidación de la (ex) ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (ex R.N.O.S 6-0260-2). y por concluida la gestión del C.P.N. Norberto Luis AGUIRRE (DNI N° 7.616.387) como Delegado Liquidador del (ex) Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DÁSE por finalizado el proceso de liquidación de la (ex) ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (ex R.N.O.S. N° 6-0260-2), con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DÁSE por concluida la gestión del Contador Público Nacional Norberto Luis AGUIRRE (DNI N° 7.616.387), como Delegado Liquidador de la (ex) ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE (ex R.N.O.S. N° 6-0260-2).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al C.P.N. Norberto Luis AGUIRRE (DNI N° 7.616.387), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase al Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/03/2019 N° 13139/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 365/2018

RESOL-2018-365-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50597-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA PARAJE MAIPU -LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Maipú, provincia del Chaco, Personería Jurídica N° 1935/95-INAI, decreto provincial N° 998/92.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA PARAJE MAIPU -LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Maipú, Provincia del Chaco, Personería Jurídica Nacional N° 1935/95-INAI, decreto provincial N° 998/92, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA PARAJE MAIPU -LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Maipú, provincia del Chaco, Personería Jurídica Nacional N° 1935/95-INAI, decreto provincial N° 998/92, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-17692318-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 12820/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 366/2018

RESOL-2018-366-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-27676433- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA TOBA TACAİK (CHAÑAR), perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA TOBA TACAIK (CHAÑAR), perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto.San Martín, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-27676433-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD INDIGENA TOBA TACAIK (CHAÑAR), perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160, y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12817/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 367/2018

RESOL-2018-367-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-07673185-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN ARETE GUAZU, perteneciente al pueblo AVA GUARANI, asentada en el Depto. Ledesma, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 48/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN ARETE GUAZU, perteneciente al pueblo AVA GUARANI, asentada en el Depto.Ledesma, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 48/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2018-07673185-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD

ABORIGEN ARETE GUAZU, perteneciente al pueblo AVA GUARANI, asentada en el Depto. Ledesma, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 48/16 de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12818/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 368/2018

RESOL-2018-368-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50582-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA VILLA MARGARITA, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 1935/95 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA VILLA MARGARITA, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 1935/95 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA VILLA MARGARITA, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 1935/95 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-17678703-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 12798/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 369/2018****RESOL-2018-369-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00345060- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ASENTAMIENTO +V+ TENTA P+U (TIERRA CASA NUEVA), perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ASENTAMIENTO +V+ TENTA P+U (TIERRA CASA NUEVA), perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-00345060-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ASENTAMIENTO +V+ TENTA P+U (TIERRA CASA NUEVA), perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12808/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 370/2018****RESOL-2018-370-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI 50047/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD SIERRAS DEL HUANCACHE, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. CUSHAMEN, provincia de CHUBUT, personería jurídica inscripta bajo el Acta N° 33, Folio N° 34, Libro N° 1 Tomo N°1, del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD SIERRAS DEL HUANCACHE, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. CUSHAMEN, provincia de CHUBUT, personería jurídica inscripta bajo el Acta N° 33, Folio N° 34, Libro N° 1 Tomo N°1 del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus repectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SIERRAS DEL HUANCACHE, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. CUSHAMEN, provincia de CHUBUT, personería jurídica inscripta bajo Acta N° 33, Folio N° 34, Libro N° 1 Tomo N°1 del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-12092504-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 12806/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 371/2018

RESOL-2018-371-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00330082-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI (40) VIVIENDAS T.G.N., perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 278/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI (40) VIVIENDAS T.G.N., perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 278/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-00330082-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD INDIGENA GUARANI (40) VIVIENDAS T.G.N., perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 278/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12803/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 372/2018

RESOL-2018-372-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-39148225-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUANDACARENDA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en la localidad de Prof. Salvador Mazza, Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUANDACARENDA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en la localidad de Prof. Salvador Mazza, Depto. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2018-39148225-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN GUANDACARENDA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en la localidad de Prof. Salvador Mazza, Depto. San Martín, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12804/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 373/2018

RESOL-2018-373-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-34631983- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUACHICHOCANA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tumbaya, provincia de JUJUY, Resolución N° 3019/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUACHICHOCANA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, Resolución

N° 3019/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUACHICHOCANA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tumbaya, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 3019/03 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018- 55934362-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2019 N° 12800/19 v. 06/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 374/2018

RESOL-2018-374-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-38429804-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI CHERENTA KAVI (MI CASA HERMOSA), perteneciente al pueblo GUARANI, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI CHERENTA KAVI (MI CASA HERMOSA), perteneciente al pueblo GUARANI, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2018-38429804-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI CHERENTA KAVI (MI CASA HERMOSA), perteneciente al pueblo GUARANI, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 06/03/2019 N° 12797/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 74/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10666072-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTAPOR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 4, de fecha 20 de febrero de 2019, la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (11,83) % por el período marzo/2019 a mayo/2019 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.410,37.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2019 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 76.268,26.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.621,04.-) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 117.682,47.-) respectivamente, partir del período devengado marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2019, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.918,25) y PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.328,30.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de marzo de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 4 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 20 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 06/03/2019 N° 13109/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 75/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10642204-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018 y N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución D.E.-N N° 61 de fecha 12 de abril de 2018, y la Resolución SSS N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 establece que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuestos a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y

los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que serán de UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$83.917.-), respectivamente.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que mediante documento N° IF-2019-10651465-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES informó que la base mínima y máxima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de marzo de 2019 es de \$3.621,04 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS) y \$ 117.682,47 (PESOS CIENTO DIECISIETE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

Que la Resolución N° 61/2018 modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución SSS N° 4/2019 determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2019 es de 11,83% (ONCE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2019, es de 11,83% (ONCE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de marzo de 2019, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2019-11672768-ANSES#DGDNYP), II (IF-2019-11673156-ANSES#DGDNYP), III (IF- 2019-11673460-ANSES#DGDNYP), IV (IF-2019-11673834-ANSES#DGDNYP), V (IF-2019-11674124-ANSES#DGDNYP) y VI (IF-2019-11674442-ANSES#DGDNYP) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667/12, será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (\$3.621,04) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$117.682,47) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$53.829) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 243/2019

RESOL-2019-243-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO: el EX-2019-12066585- -APN-DGDA#JGM, las Leyes Nro. 18.875 y Nro 27.437, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, 801 y 802 del del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha solicitado al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. que además de efectuar la transmisión de los telegramas que la ley dispone, por una cuestión de integración del proceso, deberá procesar y difundir los resultados electorales de cada mesa y los agregados por categoría de cargos y jurisdicción.

Que por el expediente citado en el visto tramita una solicitud del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. relativa a la aprobación del caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un "Servicio de recuento provisional de resultados para el proceso electoral nacional 2019" con el fin de cumplir con los requerimientos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA respecto de la carga, procesamiento y difusión de resultados electorales.

Que el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley de Compre Nacional N° 18.875, según la cual el sector público puede contratar con firmas extranjeras únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por el Ministerio competente, que solo podrán fundarse en la falta de capacidad técnica local.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que el Servicio Electoral del Correo, mediante dictamen técnico publicado en fecha 26/02/2018 señala que dada la característica crítica del procedimiento en cuestión resulta conveniente proceder a una contratación externa del servicio de recuento provisional de resultados para el proceso electoral nacional 2019, destacando que para asegurar la capacidad técnica de los oferentes, además del cumplimiento de las especificaciones del Pliego de Condiciones Particulares, deberán requerirse antecedentes en la prestación de servicios similares, con la misma modalidad y de similar envergadura.

Que de acuerdo a los antecedentes previos, siempre resultó operadora de un sistema similar una misma empresa por lo que para garantizar el principio de competencia debería efectuarse una convocatoria de una contratación nacional e internacional.

Que según surge de la nota de solicitud de aprobación del caso excepcional que autorice la contratación con firmas o profesionales extranjeros, suscripta por el Director Ejecutivo General del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., el Directorio de dicho órgano convocó a una contratación internacional para la prestación de un "Servicio de recuento provisional de resultados para el proceso electoral nacional 2019" con el fin de cumplir con los requerimientos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda respecto del de la carga, procesamiento y difusión de resultados electorales,

Que en fecha 26 de febrero de 2019 se publicó el Dictamen Técnico en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que CORREO OFICAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. es un ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito jurisdiccional de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención del su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Por ello,

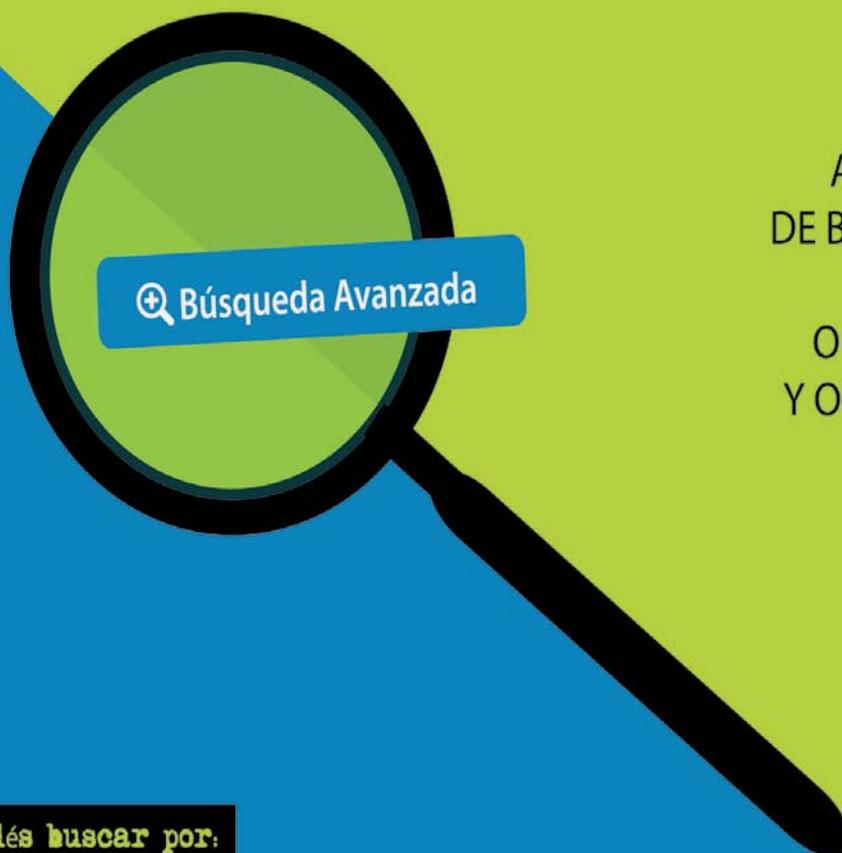
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un "Servicio de recuento provisional de resultados para el proceso electoral nacional 2019", con el objetivo de que el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. cumpla con los requerimientos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda respecto de la carga, procesamiento y difusión de resultados electorales.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL Y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 06/03/2019 N° 13511/19 v. 06/03/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 6/2019

RESFC-2019-6-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-07596927- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIOLATINA S.A., C.U.I.T. N° 30-67977798-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de elementos de cubierta, con y sin aislación, para abastecer al mercado de la construcción habitacional, comercial e industrial, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 362 emitido con fecha 31 de julio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- MENDOZA, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FRIOLATINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma FRIOLATINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FRIOLATINA S.A., C.U.I.T. N° 30-67977798-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de elementos de cubierta, con y sin aislación, para abastecer al mercado de la construcción habitacional, comercial e industrial, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la obtención de paneles aislantes de chapa, constituida por: debobinadores, aparatos de conformación de chapa con dispositivo hidráulico de corte, transportadores, aparato de calentamiento, dispositivos inyectores de espuma de poliuretano, prensa continua con su transportador, sierras para corte lateral, transportador de salida y tableros de control y distribución eléctrica.	UNA (1)
2	8461.50	Máquina de aserrar paneles de chapa de acero.	UNA (1)
3	8422.40	Combinación de máquinas destinada a manipular y envolver paneles aislantes de chapa, constituida por: transportador con dispositivo de apilado, transportador de salida, máquina de envolver chapas con lámina de plástico, transportadores de rodillos motores y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor de FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (U\$S 1.344.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación

de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma FRIOLATINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 06/03/2019 N° 13271/19 v. 06/03/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 51/2019

ACTA N° 1564

EX-2018-34063945-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE para la construcción de UN (1) nuevo campo de transformación en 132 kV en la Estación Transformadora (ET) Protisa, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., para alimentar UN (1) nuevo transformador 132/13,2 de 30 MVA que será propiedad de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO que se publicará en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se otorgará el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones, analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- La COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y de TRANSBA S.A. obrantes en estas actuaciones, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a La COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 06/03/2019 N° 13175/19 v. 06/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 56/2019

ACTA N° 1564

Expediente ENRE N° 47.633/2016 (EX-2018-42003398-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOENERGY S.A.) para su Central Térmica (CT) Salto II de 60 MW, así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente, para la obra consistente en la construcción de i) UN (1) nuevo campo de 132 kV para acometida del cable subterráneo que vinculará la CT Termo Salto II con la Estación Transformadora (ET) Salto; ii) El montaje de UNA (1) nueva Barra de 132 kV (Barra B); iii) UN (1) campo de acoplamiento de barras; iv) Instalación de TRES (3) seccionadores para vincular los DOS (2) transformadores

de potencia y la salida de línea hacia ET Chacabuco Industrial a la nueva Barra B; v) Ejecución de obras civiles y montajes de pórticos, canales de cables, etcétera; vi) Adecuaciones de los sistemas de medición, protección y telecontrol. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, el ENRE autorizará el Acceso y emitirá el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentara un proyecto alternativo, las mismas serán tratadas en la Audiencia Pública dispuesta por este acto. 5.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto analizar la Solicitud de Uso Particular del cable de 132 kV realizada por el Agente Generador SOENERGY S.A. según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex-SE) N° 179/1998 respecto de las observaciones de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que se encuentren en condiciones de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las aquí proyectadas. 6.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 11 de abril de 2019, a las 10:30 horas, en el SALÓN DE PESCADORES - Polideportivo Municipal "Luis Lagoa" sito en Av. GEMME s/n de Salto, BA., Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000). 7.- Designar Instructores al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) y al Dr. Francisco RECALT (frecalt@enre.gov.ar / 011 4510-4659) 8.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Localidad de Salto, y d) En la página web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto de resolver acerca de analizar la Solicitud de Uso Particular del cable de 132 kV realizado por el Agente Generador SOENERGY S.A., que el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE, Avenida Madero N° 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de NUEVE (9) a DIECISIETE (17) horas, donde se encuentra el Expediente en original y/o en la web del ENRE: <https://www.argentina.gob.ar/enre> donde se encontrará disponible el expediente digital aludido; y en la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, sita en M y M Charras s/n de Salto, Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8 a 12 hs, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- SOENERGY S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el acceso solicitado a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 10.- Hacer saber a SOENERGY S.A. que de otorgarse el uso particular que solicitara ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sobre parte de las instalaciones tratadas en el presente expediente, deberá solicitar autorización al ENRE para la desafectación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de éstas, la cual sólo se otorgará después de comprobar que las instalaciones a ser desafectadas no resultan necesarias para el servicio público, en el presente ni en un futuro previsible. 11.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a SOENERGY S.A., a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, a CAMMESA y al OCEBA. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 06/03/2019 N° 13150/19 v. 06/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 57/2019**

ACTA N° 1564

EX-2019-05641651-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SECCO RENOVAR S.A. para su CENTRAL TERMICA BIOGAS ENSENADA (CTBE) con potencia de 5 MW ubicada en la Localidad de ENSENADA, en la Provincia de BUENOS AIRES y que se vinculará en la red de 33 kV de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte SECCO RENOVAR S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su CENTRAL TERMICA BIOGÁS ENSENADA (CTBE). 4.- SECCO RENOVAR S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EDELAP S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notifíquese a EDELAP S.A., a SECCO RENOVAR S.A. y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 06/03/2019 N° 13214/19 v. 06/03/2019

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1027/2019

DI-2019-1027-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09479906- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.871 y N° 25.506, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 892 del 25 de julio de 2016 y las Disposiciones DNM N° 1488 del 16 de julio de 2010 y N° 1105 del 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas fundamentales y las bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que el Decreto N° 616/10, reglamentario de la Ley referida, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los requisitos y procedimientos para el trámite de las solicitudes de residencia.

Que en tal sentido, en el artículo 9° de su Anexo II, dispone que los extranjeros que petitionen una residencia ante la autoridad migratoria, deberán presentar, entre otra documentación, un “Certificado de antecedentes penales emitido en la REPÚBLICA ARGENTINA, siempre que se trate de un extranjero que hubiese cumplido DIECISÉIS (16) años de edad” y un “Certificado de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se trate de un extranjero que hubiese cumplido los DIECISÉIS (16) años de edad.”

Que posteriormente, mediante el dictado de las Disposiciones DNM N° 1488/10 y N° 1105/11, que aprobaron los instructivos de tramites de regularización migratoria para nacionales del “Mercosur” y “No Mercosur”, respectivamente, se exige la presentación de dichos certificados de antecedentes penales.

Que en otro orden de ideas, el CÓDIGO PENAL, en su artículo 51, establece que el registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos: “1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia para las condenas condicionales; 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad; 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación”.

Que de tal manera, el mentado Certificado de Antecedentes Penales en nuestro país, expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, informa con una antigüedad de DIEZ (10) años hasta el momento de su emisión.

Que por otro lado, la Ley N° 25.871 alude al principio de reciprocidad entre Estados- universalmente aceptado en el derecho internacional-, receptándolo en su artículo 102. En tal sentido, su párrafo segundo establece que “El Poder Ejecutivo podrá suspender los beneficios otorgados por la presente ley respecto de los súbditos de aquellos países que tengan establecidas restricciones para los ciudadanos argentinos allí residentes, que afecten gravemente el principio de reciprocidad”.

Que en razón de lo expuesto, con fundamento en la normativa vigente antes descripta, y teniendo en cuenta que el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, informa con una antigüedad de DIEZ (10) años hasta el momento de su emisión, deviene pertinente establecer el mismo requisito de antigüedad en todo otro certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, presentado como condición para el otorgamiento de un beneficio migratorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el certificado de antecedentes penales requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para todo trámite que corresponda, deberá contener en forma completa y clara los datos de la persona, así como todos los antecedentes penales perfectamente individualizados, con una antigüedad de DIEZ (10) años, a contar desde el momento de su emisión por la autoridad competente del país del extranjero que lo presente o bien del país donde residía con anterioridad al ingreso a la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo determinado en el artículo precedente, podrá ser materia de análisis particular, en razón del principio de reciprocidad del Derecho Internacional receptado en el art. 102 de la Ley Migratoria N° 25.871.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 06/03/2019 N° 12993/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 59/2019

DI-2019-59-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5°, Parte Tercera, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada reglamenta el trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas, en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.761 y su Decreto reglamentario N° 744/04.

Que ese procedimiento concluye con la presentación ante el Registro Seccional, por parte del Desarmadero interviniente, de la planilla que da cuenta de la correcta individualización de las piezas comercializables.

Que esa norma fue recientemente modificada por la Disposición N° DI-2019-9-APN-DNRNPACP#MJ, con el objeto de encontrar el mejor mecanismo para acompañar la operatoria comercial, sin menoscabar por ello la seguridad jurídica que brinda el sistema registral respecto de estas tramitaciones, a través de la individualización y trazabilidad de las piezas recuperables que se reincorporan al mercado.

Que en ese orden de ideas, y en el marco del proceso de digitalización de los trámites registrales encarado por este organismo, se dispuso la remisión electrónica de esa planilla a los Registros Seccionales.

Que, ello, con el fin de evitar que el lapso comprendido entre la emisión del elemento identificatorio y la notificación de su efectivo estampado superara los plazos establecidos.

Que, con esa modificación, se estableció que ese plazo se compute a partir del día en que dichos elementos son retirados de la sede de un Registro Seccional por parte del Desarmadero interviniente, pero el mismo se redujo considerablemente.

Que la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de dicha norma indica que si bien se han resuelto las dificultades de un sector de los operadores del sistema, otros se encuentran en una situación que afecta su operatoria comercial, en virtud de no poder cumplir con los plazos ahora previstos.

Que ese incumplimiento podría implicar la caducidad de los elementos identificatorios y, por ende, la imposibilidad de comercializarlos.

Que esta situación redundaría en desmedro de la trazabilidad de las piezas recuperadas para abastecer la demanda de repuestos usados.

Que, en consecuencia, se entiende oportuno modificar la normativa citada en el Visto, con el objeto de contemplar las distintas formas de encauzar los trámites de baja con recuperación de piezas.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.761 y artículos 1°, 9°, 10 y 19 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del artículo 17, por el siguiente:

“Artículo 17.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja del automotor con recuperación de piezas, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite conforme a lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y comprobará, además de lo indicado en esta Sección, Parte Primera, artículo 4°:

a) Que la Solicitud Tipo “04-D” se encuentre intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá las piezas recuperables. En el rubro “Observaciones”, el Desarmadero deberá indicar si desea retirar los elementos identificatorios por su propia cuenta (artículo 20) o si por el contrario deben ser entregados a quien retira el trámite junto con el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 (artículo 20 bis).

b) Que se hayan presentado las fotografías indicadas en el artículo 16, inciso b), debidamente intervenidas.

c) Que el listado de piezas señaladas en la respectiva Solicitud Tipo “04-D” coincida con el listado de autopartes en condición de ser recuperadas oportunamente informado por el desarmadero interviniente, mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior.”

2.- Sustitúyese el texto del artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticona la inscripción de la baja del automotor con recuperación de piezas fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2°, inciso c) de esta Sección.

b) Anular y destruir la Cédula, agregando al Legajo la parte de ésta que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio y efectuar la anotación posterior en el Título del Automotor de acuerdo con lo establecido en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 4°.

c) Retener y destruir las placas de identificación.

d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

e) Expedir el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección, el que deberá ser adquirido por los Registros Seccionales en el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A.), quien los suministrará exclusivamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y entregarlo al peticionario. En dicho Certificado se estampará, en el espacio correspondiente, uno de los efectos obrantes en la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar.

f) Si el desarmadero interviniente hubiere optado por retirar los elementos identificatorios por su cuenta, retener los efectos restantes de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en el Certificado de Baja y Desarme indicado en el inciso e), para su posterior entrega a su representante legal, apoderado o mandatario matriculado, que deberá presentarse a retirarlos munido del Certificado de Baja y Desarme.

g) Anotar en la Hoja de Registro la baja inscripta y dejar constancia de la entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 expedido -identificándolo por su numeración-, así como la entrega de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él.

h) Entregar al peticionario, junto con el triplicado de la Solicitud Tipo “04-D” en el que se dejará constancia del número de control del Certificado expedido, Placas provisorias para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª. Si el desarmadero no hubiere optado por la operatoria indicada en el inciso f) de este artículo, también se hará entrega de los efectos restantes de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761.

- i) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo, las fotos presentadas y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, inciso h).
- j) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja con recuperación de piezas simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

3.- Sustitúyese el texto del artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Cuando el Desarmadero responsable hubiera optado por retirar los elementos identificatorios por su propia cuenta, la entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 lo habilitará a concurrir al Registro Seccional interviniente a retirar los elementos identificatorios para proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables. A esos efectos, la persona inscripta en el RUDAC, su representante legal, apoderado o mandatario matriculado deberá presentarse en la sede registral munido del Certificado de Baja, en original y copia. El Registro Seccional archivará la copia en legajo B y devolverá el original al presentante. Asimismo, en la copia archivada se dejará constancia de la efectiva entrega de los elementos identificatorios, con la firma de la persona que los retira. La fecha del retiro de los elementos identificatorios deberá asentarse en el Sistema informático.

A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto dentro de los TREINTA (30) días siguientes al retiro de los mismos. Paralelamente, deberá completar la planilla cuyo modelo se encuentra disponible en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). En ella deberá estamparse, en el lugar reservado a ese fin, el efecto restante de la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar. En este caso la planilla deberá ser remitida al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor donde se hubiere inscripto el trámite dentro de los TREINTA (30) días indicados. Vencido ese plazo sin que el Desarmadero hubiere presentado la planilla correspondiente, caducará la vigencia de los elementos de seguridad asignados, lo que importará la inhabilitación para comercializar las piezas recuperadas. Esa circunstancia se hará constar en el sistema informático.

La planilla podrá ser presentada directamente ante el Registro Seccional donde se hubiere inscripto el trámite (radicación del dominio).

También podrá ser remitida a través un correo electrónico. En este caso, el desarmadero interviniente deberá adjuntar la planilla escaneada en formato PDF, siendo responsable civil y penalmente de la veracidad de la documentación remitida. Este correo electrónico deberá ser enviado desde la casilla de correo del desarmadero interviniente validada por el RUDAC a la casilla de correo del Registro Seccional de radicación del legajo. Las planillas originales deberán ser archivadas por el plazo de DIEZ (10) años en un bibliorato especial destinado a ese efecto, cuya guarda y custodia corresponde al desarmadero. Las planillas archivadas podrán ser objeto de inspección en cualquier ocasión por esta Dirección Nacional. Recibida la planilla dentro del plazo establecido en alguna de las formas indicadas, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la recepción el Registro Seccional procederá a habilitar las piezas en el sistema informático, siguiendo las instrucciones que allí se indican. Seguidamente, agregará la documentación original presentada o las copias escaneadas, según el caso, al Legajo “B” del automotor.”

4.- Incorpórase como artículo 20 bis, el siguiente texto:

“Artículo 20 bis.- Cuando el desarmadero responsable hubiera optado por que los elementos identificatorios se entreguen a quien retira el trámite de baja junto con el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761, la entrega de dicho Certificado al mencionado desarmadero lo habilitará a proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables.

A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la inscripción de la baja. Paralelamente, deberá completar la planilla cuyo modelo se encuentra disponible en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). En ella deberá estamparse, en el lugar reservado a ese fin, el efecto restante de la parte derecha de los elementos identificatorios de las piezas a identificar.

Esta planilla deberá ser remitida al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor donde se hubiere inscripto el trámite dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde su toma de razón. Vencido ese plazo sin que el Desarmadero hubiere presentado la planilla correspondiente, caducará la vigencia de los elementos de seguridad asignados, lo que importará la inhabilitación para comercializar las piezas recuperadas. Esa circunstancia se hará constar en el sistema informático.

La planilla podrá ser remitida de cualquiera de las formas previstas en el artículo 20 de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones introducidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día 15 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 06/03/2019 N° 13056/19 v. 06/03/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 120/2019

DI-2019-120-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40391132-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Apéndice 8 del PNSAC determina el "Régimen de procedimientos en puntos de inspección y registro de pasajeros y equipaje de mano" (RESERVADO), estableciendo un procedimiento normalizado aplicable en los puntos de inspección y registro de pasajeros y equipajes de mano, instaurando pautas generales para los casos que requieren procedimientos especiales de inspección y registro, tránsito por el sector estéril de oficiales de seguridad a bordo de aeronaves que transitan por dicho sector, tratamiento de personas bajo custodia y otras situaciones y una descripción del procedimiento de cómo deben ser inspeccionadas y/o registradas las personas en los puntos de inspección y registro.

Que ante la necesidad de la incorporación de nuevos medios técnicos y detallar los procedimientos aplicables a cada uno de ellos para asegurar un adecuado cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, la Dirección de Seguridad de la Aviación elaboró el correspondiente proyecto normativo presentado a mi consideración.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Reglamento de Seguridad de la Aviación que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar a los "PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO" carácter reservado.

Que en razón de su publicación parcial se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Apéndice N° 8 "RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTOS EN PUNTOS DE INSPECCIÓN Y REGISTRO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO" de la Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese con carácter RESERVADO, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 18, que como Anexo I (IF-2019-06418227-APN-DDA#PSA) integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Procédase al reemplazo en la versión publicable del PNSAC, conforme a lo establecido en la Sección 1.4 del Anexo II, de la página 120 de 121 del PNSAC correspondiente al Listado de Apéndices que como Anexo II (IF-2019-06418189-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Procédase al reemplazo en la versión publicable del PNSAC, conforme a lo establecido en la Sección 1.4 del Anexo II, de la página 1 de 1 del Apéndice N° 8 del PNSAC correspondiente a la carátula del mismo, que como Anexo III (IF-2019-06418142-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los contenidos de carácter RESERVADO entrarán en vigencia y se tornarán de cumplimiento exigible a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y sus Anexos II y III, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: Los Anexos que integran esta Disposición no se publican. Los Anexos II y III podrán ser consultados conforme a lo establecido en la Disposición PSA N° 436/2018, publicada en el Boletín Oficial el 3 de mayo de 2018.

e. 06/03/2019 N° 13340/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2043/2019

DI-2019-2043-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763/64, 1490/92, 1271/13 y 1063/2016, las Disposiciones A.N.M.A.T. Nros. 2318/02 (t.o. 2004), 2319/02 (t.o. 2004), 724/07, 7425/13 y el Expediente EX-2019-09105677-APN-DNPM#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, la actividades de importación y exportación, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Artículo 2° de la citada Ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas

que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que en virtud del Decreto N° 1490/92, y modificatorios, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, es competente, entre otras acciones, para controlar, fiscalizar, evaluar y vigilar la calidad de los productos (equipamientos, aparatos, materiales y sistemas de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial) destinados a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción que no utilicen medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo ser auxiliados en su función por tales medios, como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la fabricación, fraccionamiento, importación, distribución y/o exportación y depósito de dichos productos con el fin de asegurar productos médicos de evaluada calidad, seguridad y eficacia para la población.

Que en ejercicio de sus facultades, esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT N° 724/07 que estableció el procedimiento a llevar a cabo para la solicitud de importación de productos médicos.

Que por su parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, el referido Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese sentido, el Decreto N° 891/17 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones con miras a elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en virtud de todo lo expuesto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas disponibles, esta Administración Nacional entiende que resulta necesario implementar un procedimiento más ágil y eficiente para los trámites de solicitud de autorización de importación de productos médicos.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La presente disposición se aplicará a los fines de solicitar ante la Dirección Nacional de Productos Médicos la autorización de Importación de Productos Médicos incluyendo Productos Médicos Usados y Productos Médicos para Diagnóstico de Uso In Vitro.

ARTÍCULO 2°.- El trámite referido en el artículo 1° se deberá realizar ingresando a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E del 19 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Modernización de la Nación y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de importación de Productos Médicos, incluyendo Productos Médicos Usados y Productos Médicos para Diagnóstico de Uso In Vitro se regirá por el siguiente procedimiento:

El interesado deberá ingresar a través de la plataforma TAD al trámite IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS y deberá completar el formulario (los datos del mismo corresponden con lo establecido en el ANEXO I de la Disposición N° 724/2007) y deberá adjuntar la documentación requerida (Declaración jurada del monto de la factura, Copia de la guía de transporte y copia de la documentación de registro del producto médico) conforme el instructivo vigente que se encuentra publicado en la página web de ANMAT.

Una vez que el interesado haya dado cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, las áreas competentes de la Dirección Nacional de Productos Médicos contarán con un plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos previstos en el formulario.

De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida en el instructivo antes mencionado, la Dirección de Productos Médicos suscribirá el formulario referido aprobando la solicitud, que tendrá una validez de 60 días.

ARTÍCULO 4°.- Si del control documental surgiera alguna inconsistencia o irregularidad, los trámites podrán ser observados y, en tal caso, se suspenderá el plazo previsto. El interesado será notificado vía correo electrónico a la dirección que indique al realizar el trámite.

Una vez notificado de las observaciones, el Titular del producto deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la observación.

Cumplido el plazo previsto en el párrafo anterior sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas, se procederá al rechazo del trámite mediante su cancelación.

En caso de que el interesado presente la respuesta dentro del plazo previsto y subsista la inconsistencia o irregularidad, se reiterará la observación una vez más, luego, en caso de subsistir la observación, el sistema procederá al rechazo del trámite mediante su cancelación.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3829/12.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese; Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la Dirección General de Aduanas, a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y las Cámaras representativas del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/03/2019 N° 13319/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

Disposición 285/2019

DI-2019-285-APN-DNHFYSF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21778518- -APN-DNHFYSF#MS y vinculado EX-2018-61277650- -APN-DNHFYSF#MSYDS del registro de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente el Farmacéutico Germán María D'AGOSTINO (M.N. N° 15.196), solicita su desvinculación a partir del día 09 de mayo de 2018 al cargo de la Dirección Técnica de la Farmacia denominada "MACOM", ubicada en el local de la calle Olavarría N° 837 (C.P. 1.162), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de MARCELA ANDREA SOTO C.U.I.T. N° 27-24379821-9.

Que por acta de inspección N° 16.951 de fecha 25 de junio de 2018, se verifica que el establecimiento se encuentra cerrado sin atención al público, con cortinas ciegas pintadas en color gris oscuro no pudiéndose ver hacia el interior.

Que por acta de inspección N° 16.952 de fecha de 31 julio de 2018, se observó que la Farmacia se encuentra en las mismas condiciones de la inspección llevada a cabo el día 25 de junio de 2018.

Que según nuestros registros la Farmacia se encuentra dada de alta por Disposición N° 2122 con fecha 17 de marzo de 2010.

Que por expediente N° EX-2018-61277650- -APN-DNHFYSF#MSYDS de fecha 27 de noviembre de 2018, la Sra. Marcela Andrea SOTO D.N.I. N° 24.379.821, solicita el cierre voluntario y definitivo de la Farmacia antes mencionada a partir del día 01 de enero de 2018.

Que asimismo corresponde ordenar el sumario de estilo, con el objeto de investigar las presuntas faltas sanitarias en la que hubiere incurrido, con el fin de ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

Que se procede de acuerdo con las normas vigentes en la Ley N° 17.565 y su Decreto Reglamentario N° 7.123 y normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL de HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN y SANIDAD de FRONTERAS es el organismo de aplicación de dichas normas.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por cancelada a partir del día 25 de junio de 2018, la habilitación de la Farmacia denominada "MACOM", ubicada en el local de la calle Olavarría N° 837 (C.P. 1.162), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de "MARCELA ANDREA SOTO" C.U.I.T. N° 27-24379821-9.

ARTÍCULO 2º.- Dáse por limitado a partir del día 09 de mayo de 2018, la actuación del Farmacéutico Germán María D'AGOSTINO (M.N. N° 15.196) C.U.I.L. N° 27-25846496-7, en carácter de Director Técnico de la Farmacia mencionada.

ARTICULO 3.- Se elimina de la planilla de turno obligatorio al domicilio de la calle Olavarría N° 837 (C.P. 1.162), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4.- Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial y tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO de PROFESIONALES de la SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL de HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN y SANIDAD de FRONTERAS. Por el DEPARTAMENTO de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES. Notifíquese al interesado, de la presente Disposición. Remítase copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T). (SECCION PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES). Cumplido, Vuelva. Luciana Paula Fornasiero

e. 06/03/2019 N° 13142/19 v. 08/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA
EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-795	2017	CRUCERO DEL SUR	9005-00011955	ZAPATILLAS (11955)	23	PARES	NN	6198
12475-795	2017	CRUCERO DEL SUR	9005-00011955	ZAPATILLAS (11955)	40	PARES	NN	6198
12475-795	2017	CRUCERO DEL SUR	1792-00055479	ANTEOJOS (55479)	1520	UNIDAD	NN	6198
12475-795	2017	CRUCERO DEL SUR	1792-00055481	ANTEOJOS (55481)	1520	UNIDAD	NN	6198
12475-795	2017	CRUCERO DEL SUR	1792-00055482	ANTEOJOS (55482)	1520	UNIDAD	NN	6198
12475-930	2018/7	CRUCERO EXPRESS	0009-00205910	CAMPERAS (205910)	24	UNIDAD	MOTAR/VILLAGRA	6281
12475-930	2018/7	CRUCERO EXPRESS	0009-00205910	ZAPATILLAS (205910)	3	PARES	MOTAR/VILLAGRA	6281
12475-829	2018	CRUCERO DEL NORTE	0009-00317937	CAMPERAS (317937)	19	UNIDAD	NN	6457
12475-829	2018	CRUCERO DEL NORTE	0009-00317937	MANTAS (317937)	2	UNIDAD	NN	6457
12475-829	2018	CRUCERO DEL NORTE	0009-00317937	CUBREALMOHADONES (317937)	6	UNIDAD	NN	6457
12475-829	2018	CRUCERO DEL NORTE	0009-00317937	JGO SABANAS (317937)	7	UNIDAD	NN	6457
12475-829	2018	CRUCERO DEL NORTE	0009-00317937	ACOLCHADOS (317937)	4	UNIDAD	NN	6457
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00079788	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO (79788)	245	UNIDAD	FERNANDEZ/ RIVEROS VIDAL	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00079789	MUÑEQUERAS SUPERHEROES (79789)	144	UNIDAD	FERNANDEZ/ RIVEROS VIDAL	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00079791	CAMPERAS (79791)	45	UNIDAD	RIVEIRO/BORGES	6479

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00079795	CAMISAS (79795)	5	UNIDAD	RODRIGUEZ/ COSTA	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-00079795	CAMPERAS (79795)	17	UNIDAD	RODRIGUEZ/ COSTA	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	SANDALIAS (885)	30	PARES	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	CARTUCHERAS (885)	7	UNIDAD	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	MOCHILAS (885)	8	UNIDAD	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	CAMPERAS (885)	30	UNIDAD	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	PORTACOSMETICOS (885)	7	UNIDAD	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000885	MAQUILLAJES (885)	57	UNIDAD	CORREA/QUIROZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	CAMPERAS (886)	46	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	SOLDADORA (886)	10	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	LIMP.ULTRASONICOS DE METAL (886)	4	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	PASTA P/SOLDAR (886)	50	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	ADAP TADOR P/IPHONE (886)	20	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000886	CABLES USB (886)	18	UNIDAD	RODRIGUEZ/ SALTEÑO	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000888	ANTEOJOS DE SOL (888)	940	PARES	GONZALEZ/RUIZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000893	ANTEOJOS DE SOL (893)	590	PARES	SALAS/ DOMINGUEZ	6479
12475-666	2018	CRUCERO DEL NORTE	1017-00000893	CAMPERAS (893)	65	UNIDAD	SALAS/ DOMINGUEZ	6479
12475-775	2018	VIA CARGO	6051-00004620	ACOLCHADOS (4620)	41	UNIDAD	ACOSTA/CAHUANA	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6051-00004620	JGO SABANAS (4620)	20	UNIDAD	ACOSTA/CAHUANA	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	ZAPATILLAS (4908)	17	PARES	ROSTAN/ROJAS	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	PANTALON LARGO DEPORTIVO (4908)	6	UNIDAD	ROSTAN/ROJAS	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	CAMPERA DEPORTIVA (4908)	6	UNIDAD	ROSTAN/ROJAS	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	CALZONCILLOS (4908)	48	UNIDAD	ROSTAN/ROJAS	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	MEDIAS (4908)	32	UNIDAD	ROSTAN/ROJAS	6487

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/ GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00004908	CORPIÑOS (4908)	12	UNIDAD	ROSTAN/ROJAS	6487
12475-775	2018	VIA CARGO	6054-00005195	ZAPATILLAS (5195)	55	PARES	ALVAREZ/ROJAS	6487
12475-821	2018	CRUCERO DEL SUR	9005-00021141	ZAPATILLAS (21141)	180	PARES	TOURE/ZARACHO	6489
12475-821	2018	CRUCERO DEL SUR	9005-00021150	ZAPATILLAS (21150)	120	PARES	TOURE/ZARACHO	6489
12475-826	2018	SINGER	0018-00027409	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(27409)	29	UNIDAD	CANTERO/ARANCIBIA	6490
12475-826	2018	SINGER	0018-00027409	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(27409)	1	UNIDAD	CANTERO/ARANCIBIA	6490
12475-14	2019	CRUCERO DEL SUR	1035-00039031	FUNDAS P/CELULAR (39031)	740	UNIDAD	SOBARAN/VEGAAMACHI	6491
12475-16	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-00351578	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO(351578)	50	UNIDAD	PEDROZO/VARGAS	6492
12475-875	2018	OCA	12174-1656833	ZAPATILLAS (1656833)	24	PARES	GONZALEZ/BOGADO	6493
12475-875	2018	OCA	12174-1656835	ZAPATILLAS (1656835)	24	PARES	GONZALEZ/BOGADO	6493
12475-875	2018	OCA	12174-1656837	ZAPATILLAS (1656837)	24	PARES	GONZALEZ/BOGADO	6493
12475-875	2018	OCA	12174-1656839	ZAPATILLAS (1656839)	24	PARES	GONZALEZ/BOGADO	6493

E/E Francisco Eugenio Malarin, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 06/03/2019 N° 13103/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal/giro telegráfico o Volante de Pago Electrónico (VEP), enviando carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 318-2018/4	LACQUANITI EMANUEL JUAN	DNI. 28.556.628	986/7	\$212.256,47
029-SC 318-2018/4	MARCHANTENE DEBORA EDITH	DNI. 30.912.175	986/7	\$212.256,47
029-SC 358-2018/7	RAMON CARDOZO	DNI. 30.520.911	985	\$43.190,88
029-SC 002-2019/1	ZARACHO LOPEZ RICHARD	C.I. (Py) 6.182.496	986/7	\$388.914,06
029-SC 002-2019/1	ZARACHO LOPEZ ALEXIS	C.I. (Py) 6.182.497	986/7	\$388.914,06

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 005-2019/1	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. 37.582.389	986/7	\$48.067,20
029-SC 006-2019/K	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI. 37.582.389	986/7	\$71.426,34
029-SC 007-2019/8	BENITEZ CARDOZO ALBERTO CATALINO	DNI. 95.264.511	986/7	\$40.886,84
029-SC 008-2019/6	APONTE GUILLERMO	DNI. 11.174.168	986/7	\$47.703,25
029-SC 009-2019/4	SANDOBAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$253.347,19
029-SC 010-2019/3	RAMIREZ ALDERETE LUIS ALBERTO	DNI. 94.736.009	985	\$97.888,90
029-SC 011-2019/1	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. 35.326.735	985	\$85.900,67
029-SC 012-2019/K	SANDOBAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$201.545,64
029-SC 014-2019/5	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$232.481,27
029-SC 017-2019/K	MELGAREJO ORTIZ JUANA	C.I. (Py) 7.197.205	985/7	\$718.921,45
029-SC 019-2019/6	SAMUDIO DANIEL	C.I. (Py) 4.615.082	985/7	\$117.889,29
029-SC 020-2019/1	COLMAN VALENZUELA ROBERTO A.	C.I. (Py) 4.342.027	985	\$121.876,85
029-SC 024-2019/3	MACHADO VILSON	DNI. 92.686.531	985	\$41.679,19
029-SC 025-2019/1	CORIA MARCELO FABIAN	DNI. 28.345.212	985	\$48.984,39
029-SC 029-2019/4	LOPEZ TORRES CELSO	C.I. (Py) 1.237.137	947	\$93.121,66
029-SC 030-2019/K	OCAMPO VILLALBA ALEJANDRA	C.I. (Py) 3.372.203	947	\$62.437,96
029-SC 031-2019/8	RUIZ RAMON	DNI. 28.001.042	986/7	\$185.873,03
029-SC 032-2019/5	GIMENEZ AYALA CINTIA	C.I. (Py) 3.897.151	985	\$33.588,01
029-SC 034-2019/1	SANDONA ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$88.347,18
029-SC 038-2019/4	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$322.408,31
029-SC 041-2019/5	ADORNO JAVIER RENE	C.I. (Py) 7.452.252	986/7	\$373.024,23
029-SC 044-2019/K	VAZQUEZ DIONISIO	C.I. (Py) 1.894.560	985/7	\$173.185,29
029-SC 045-2019/8	GONZALEZ GALEANO BRAHIAN	C.I. (Py) 6.640.341	985/7	\$68.732,34
029-SC 046-2019/6	CORONEL GARCIA JORGE	DNI. 95.265.937	986/7	\$84.649,44
029-SC 050-2019/5	NOQUEZ OJEDA HUGO	C.I. (Py) 6.553.645	986/7	\$156.793,45
029-SC 050-2019/5	NOQUEZ LUGO WILSON	C.I. (Py) 5.766.460	986/7	\$156.793,45
029-SC 051-2019/3	EDINEA CORREA	RG. (Br) 15.043.465-2	986/7	\$52.857,00
029-SC 053-2019/K	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. 39.346.511	986/7	\$206.282,68
029-SC 054-2019/8	BENITEZ GLADIS ESTER	C.I. (Py) 3.729.858	986/7	\$37.553,19
029-SC 055-2019/6	MALDONADO LOPEZ JOSE ABEL	C.I. (Py) 4.177.823	986/7	\$36.247,69
029-SC 056-2019/4	MOREL SANABRIA LIZ CAMILA	C.I. (Py) 5.858.766	986/7	\$69.651,01
029-SC 061-2019/1	BENITEZ RAMON	DNI. 92.250.492	986/7	\$99.340,98
029-SC 062-2019/K	SANDOVAL ORTIZ EDGAR	C.I. (Py) 5.920.339	986/7	\$73.863,26
029-SC 063-2019/8	ALFONSO VICENTE	C.I. (Py) 4.155.728	986/7	\$36.120,41
029-SC 064-2019/6	MIRANDA MARIO	C.I. (Py) 2.176.144	986/7	\$301.631,80
029-SC 065-2019/4	PERA DIEGO EMILIO	DNI. 40.777.008	986/7	\$100.872,89
029-SC 067-2019/0	RUIZ CARLOS	DNI. 24.845.535	986/7	\$343.619,94
029-SC 068-2019/9	RAVIOLLO ARNALDO ANDRES	DNI. 31.350.394	986/7	\$61.689,37
029-SC 070-2019/1	GIMENEZ CENTURION FABIO RAMON	C.I. (Py) 5.961.706	947	\$988.630,36
029-SC 072-2019/8	SANDOBAL ARZAMENDIA ERIBERTO	C.I. (Py) 6.333.349	986/7	\$143.063,03

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 073-2019/6	LEZCANO JORGE ALBERTO	DNI. 25.514.828	986/7	\$234.581,13
029-SC 075-2019/2	ACOSTA SACHELARIDI CARLOS	C.I. (Py) 1.321.872	947	\$353.853,48
029-SC 079-2019/0	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. 41.305.128	986/7	\$87.026,17
029-SC 080-2019/K	GARCIA GONZALEZ GRACIELA	C.I. (Py) 1.719.143	985/7	\$123.387,92
029-SC 081-2019/8	MAMADOU BADAR TALL	Pasp. N° 1757198500945	986/7	\$96.327,49
029-SC 082-2019/6	GUEYE MODOU	Pasp. N° A00795680	986/7	\$77.061,99
029-SC 087-2019/2	ALDERETE JOSE LUIS	C.I. (Py) 4.899.991	986/7	\$47.412,85
029-SC 091-2019/6	BERTAGNOLLI OSVINO ARLINDO	C.I. (Br) 5036417557	986/7	\$62.761,37
029-SC 096-2019/2	MELGAREJO ALFREDO ROLANDO	DNI. 25.775.215	986/7	\$155.609,29
029-SC 098-2019/9	ROMAN SOLIS MARTA WILFRIDA	DNI. 95.008.672	986/7	\$52.169,72
029-SC 099-2019/7	SAUCEDO BRIZUELA	C.I. (Py) 3.787.470	986/7	\$98.500,87

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 06/03/2019 N° 13108/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 089-2018/0	MARCELO VILMAR ABRANSON	DNI. N° 31.170.748
029-SC 196-2018/7	OLMEDO DIEGO DANIEL	CI. (Py) N° 5.579.356
029-SC 229-2018/2	MORALES ELENA LUJAN	DNI. N° 34.655.214
029-SC 258-2018/9	RUIZ IBAÑEZ FREDDY RAFAEL	DNI. N° 95.306.599
029-SC 258-2018/9	VALDERRAMA MENDOCILLA LUIS ALBERTO	DNI. N° 94.812.725
029-SC 264-2018/4	MENDEZ JIMENEZ MILTON ALBERTO	DNI. N° 38.997.029
029-SC 264-2018/4	PERKUL ALAN NAHUEL	DNI. N° 37.376.531
029-SC 265-2018/2	MOCCIA GOMEZ JULIAN	DNI. N° 38.500.755
029-SC 266-2018/0	GONZALEZ FERNANDO NAHUEL	DNI. N° 35.719.503
029-SC 297-2018/9	BRIZUELA JONNY ORLANDO	DNI. N° 95.333.943
029-SC 324-2018/K	ROA SEGOVIA AGUSTINA	DNI. N° 95.051.206
029-SC 325-2018/8	SOSA VARGAS ERCILLA	CI. (Py) N° 3.940.599
029-SC 326-2018/6	ROMERO MARY	DNI. N° 94.476.258
029-SC 327-2018/4	REGINALDO KRIEQUER	DNI. N° 40.791.289
029-SC 332-2018/1	NILDA MERCEZ LOPEZ	DNI. N° 94.845.437
029-SC 333-2018/K	JUDITH JAZMIN MARTINEZ MARECO	CI. (Py) N° 4.852.979
029-SC 334-2018/8	JORGE CRISTIAN ORTIZ	DNI. N° 22.986.597
029-SC 335-2018/6	GUALTIERI BORGUES DA SILVA ISOLDE F.	CI. (Br) N° 7.700.374-6
029-SC 336-2018/4	PEISAJOVICH DAMIAN MARCELO	DNI. N° 23.888.688
029-SC 339-2018/9	MARTINEZ FERREIRA JORGELINA	DNI. N° 95.555.649
029-SC 341-2018/1	VILLALBA MARIO	DNI. N° 10.268.535
029-SC 343-2018/8	PAIVA BENTANCOURT NERY GERMAN	CI. (Uy) N° 4.201.486-5

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 344-2018/6	SALES CANDIDO JUAN RAMON	Cl. (Py) N° 5.941.097
029-SC 346-2018/2	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 2.647.261
029-SC 350-2018/1	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 9.574.369
029-SC 351-2018/K	RAMIREZ JOSE HECTOR	DNI. N° 11.370.336
029-SC 352-2018/8	RAMIREZ DIEGO ARMANDO	Cl. (Py) N° 6.171.788
029-SC 357-2018/9	FERNANDEZ SAUCEDO SALVADORA	Cl. (Py) N° 3.341.732

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 06/03/2019 N° 13111/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que a continuación se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: GERARDO ESQUIVEL - JEFE DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA cita en calle Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS EN U\$S	INFRACCION TIPIFICADA
12578-189-2014	008-SC-10-2018/0	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30-70842931-3	263.442,68	32.357,30	Art. 954 inc. a) C.A.
12577-452-2010	008-SC-11-2018/9	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30-70842931-3	435.455,56	54.431,95	Art. 954 inc. a) C.A.
12578-210-2014	008-SC-16-2019/8	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30-70842931-3	379.684,39	45.899,95	Art. 954 inc. a) C.A.
18018-49-2018	008-SC-149-2018/6	REGIONAL WOODS S.A.	30-71045700-6	376.181,12	8.329,28	Art. 954 inc. a) y c) C.A.
18018-57-2018	008-SC-145-2018/8	TROPICAL BUSHES S.R.L.	30-71400432-4	1.079.942,72	31.656,51	Art. 954 inc. a) y c) C.A.

E/E Luis Gustavo Nimes, Jefe de División, División Operativa.

e. 06/03/2019 N° 13129/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 301-2017/5	LOPEZ RODRIGO EMANUEL	DNI. N° 35.007.671	874 ap. 1 d)	037/2019	CONDENA	\$638.932,96

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 001-2018/5	RODRIGUEZ CRUZ CLAUDIO HALEN	Cl. (Uy) N° 4.854.447-8	863 864 865 871	038/2019	CONDENA	\$9.182.082,20
029-SC 001-2018/5	RODRIGUEZ OLIVERA SERGIO DANIEL	Cl. (Uy) N° 4.139.940-0	863 864 865 871	038/2019	CONDENA	\$9.182.082,20
17369-149-2017	VALTER ALMEIDA	DNI. N° 20.968.197	987	DISP. 153/2018 RES. 2019-54	DESESTIMACIÓN	\$0,00
17369-151-2017	DA SILVA GUILLERMO JOSE	DNI. N° 42.219.973	987	DISP. 153/2018 RES. 2019-54	DESESTIMACIÓN	\$0,00
17369-152-2017	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	DNI. N° 25.673.260	987	DISP. 153/2018 RES. 2019-54	DESESTIMACIÓN	\$0,00
17369-158-2017	PEREYRA RUBEN SERGIO FABIAN	DNI. N° 18.515.331	987	DISP. 153/2018 RES. 2019-54	DESESTIMACIÓN	\$0,00

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 06/03/2019 N° 13159/19 v. 06/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 013-2018/K	ISAGUIRE DARIO OSCAR	DNI. N° 26.121.603
029-SC 108-2018/K	SARR MODOU	DNI. N° 95.175.404
029-SC 113-2018/1	ALVARES FLAVIO LEONEL	DNI. N° 22.821.816
029-SC 115-2018/8	FANTANARIO IVANETE	DNI. N° 94.225.267
029-SC 118-2018/8	NUÑEZ DE ALMEIDA GOULART EZEQUIEL	DNI. N° 40.045.879
029-SC 126-2018/K	BELOQUI ROBERTO GASTON	DNI. N° 30.677.758
029-SC 129-2018/4	CARRIZO GUERRA CHRISTIAN ARTURO	DNI. N° 35.202.366
029-SC 141-2018/K	VELAZQUEZ LEZCANO MARIO RAMON	DNI. N° 94.778.543
029-SC 143-2018/1	ROLDAN JOSE MARIA ADOLFO	DNI. N° 21.980.086
029-SC 147-2018/4	THIAM BABA	(Pasap. Sengal) A01400516
029-SC 153-2018/K	HEIN RUBEN OMAR	DNI. N° 24.131.267
029-SC 155-2018/6	PLATANEO WALTER MATIAS	DNI. N° 32.660.005
029-SC 159-2018/9	LOPES LEIVA DERLIS JAVIER	Cl. (Py) N° 4.363.594
029-SC 159-2018/9	LEIVA GONZALEZ LIDIA ROSA	DNI. N° 95.220.583
029-SC 165-2018/4	FAJARDO MEJIA ROMINA	DNI. N° 41.334.257
029-SC 169-2018/7	FALL KHADIM	(Pasap. Sengal) A01044852
029SC 173-2018/6	ZACARIAS NATALIA CAROLINA	DNI. N° 40.341.776
029-SC 193-2018/2	ESCOBAR GISELA ADRIANA	DNI. N° 32.799.307
029-SC 197-2018/5	PELIZZER ALEJANDRA	DNI. N° 33.308.932
029-SC 203-2018/1	WAINTRUP JULIAN FEDERICO	DNI. N° 37.246.529
029-SC 208-2018/8	ALBORNOZ ESTEBAN ANDRES	DNI. N° 28.597.732
029-SC 211-2018/3	BARREIRO JOSE MARIA	DNI. N° 24.716.566
029-SC 217-2018/8	CENTENO FERNANDO MARTIN	DNI. N° 28.737.453
029-SC 220-2018/3	OVIEDO MARIA	Cl. (Py) N° 2.618.148
029-SC 221-2018/1	SERRANO DAMIAN SEBASTIAN	DNI. N° 35.871.614
029-SC 223-2018/8	ORTELLADO PERALTA ISMAEL	Cl. (Py) N° 863.470
029-SC 226-2018/8	DUARTE GONZALEZ CESAR	DNI. N° 92.222.760

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 230-2018/1	CRISTALDO AMANCIO	CI. (Py) N° 3.705.257
029-SC 306-2018/K	MAMANI LUCANA OMAR	DNI. N° 93.771.962

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 06/03/2019 N° 13160/19 v. 06/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	40,87	40,18	39,51	38,86	38,22	37,59	34,02%	3,359%
Desde el	26/02/2019	al	27/02/2019	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	40,81	40,12	39,45	38,80	38,16	37,53	33,97%	3,354%
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	41,65	40,93	40,23	39,55	38,89	38,24	34,54%	3,423%
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	42,30	43,03	43,78	44,55	45,34	46,14		
Desde el	26/02/2019	al	27/02/2019	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	42,22	42,95	43,70	44,47	45,25	46,05	51,44%	3,470%
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	43,12	43,88	44,66	45,47	46,29	47,12	52,76%	3,544%
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01	53,86%	3,605%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 06/03/2019 N° 13172/19 v. 06/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese a la Sra. Maria Fernanda MAYAN MEIJOME D.N.I. N° 17.287.316 de la Resolución N° 87 de fecha 28 de junio de 2016 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a la Sra. Maria Fernanda MAYAN MEIJOME DNI N° 17.287.316 –en su carácter de propietaria de “OPTICA PLUS VISION”, sita en la calle Montañeses 2726 de esta Ciudad- por haber transgredido los artículos 7, 67, 68 y 70 de la Ley N° 17.132 su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

ARTÍCULO 2º: La sancionada sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 3.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. EDUARDO FRANCISCO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12724/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Vanesa Alejandra Villarroel DNI 28.664.129 – imputada- para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002- 11244-15-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 24.004 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Luciana Paula FORNASIERO.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12944/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Nilda Luene –imputada- para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar conocimiento del Expediente N° 12002-4280-13-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Luciana Paula FORNASIERO.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12974/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese al Sr. Juan Rubén DI NOME D.N.I. N° 14.117.001 de la Resolución N° 390 de fecha 5 de noviembre de 2014 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase al Sr. Juan Rubén DI NOME D.N.I. N° 14.117.001 por transgredido el art. 45 de la Ley N° 17.132 y los artículos 12 y 13 de la Ley N° 24.317 con una multa de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).-

ARTÍCULO 2.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).-

ARTÍCULO 3º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12757/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma “CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA” y al profesional médico Guillermo Horacio SPERANZA (MN N° 62.151) la Resolución N° RESOL-2016-179-E-APN-SECPREI#MS de fecha 12 de diciembre de 2016 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA CUIT 33-70989723-9 con una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) en carácter de propietaria del establecimiento sito en Av. Santa Fe 1663 piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de la responsabilidad que establece el art. 40 párrafo 2º de la Ley 17.132, por transgredir los art. 7, 34, 35 y 36 de dicha norma.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase en carácter de Director Médico del CENTRO ARGENTINO DE FERTILIDAD Y GINECOLOGIA SA al profesional Guillermo Horacio SPERANZA (MN N° 62.151), con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), por haber transgredido los artículos 4, 7, 34, 35 y 36 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 3º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo cuando se trate de penas de clausura, multas superior a cien mil pesos moneda nacional (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 126, dentro del plazo fijado por el artículo 134, y tratándose de penas

pecuniarias previo pago total de la multa y dentro del mismo plazo. En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. Eduardo Munin. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12772/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese a la Sra. Hortensia Marta BARRIO D.N.I. N° 4.944.337 de la Resolución N° 21 de fecha 18 de febrero de 2015 del SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º- Revocase la Resolución N° 47/10 de fecha 30 de agosto de 2010 emitida por la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS, en relacion con los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Sanciónase a la profesional médica Hortensia Marta BARRIO (M.N. N° 35.537), en carácter de titular del consultorio sito en la calle Charcas N° 2653, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por haber transgredido los artículos 7, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67

ARTÍCULO 3.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: La sancionada sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12795/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese al Sr. Facundo Martín MONTI D.N.I. N° 18.253.465 de la Resolución N° 47 de fecha 10 de febrero de 2017 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al médico Facundo Martín MONTI (MN N° 109.284) con una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), por transgredir los art. 7, 34, 35 Y 36 de la Ley 17.132.

ARTÍCULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo cuando se trate de penas de clausura, multas superior a cien mil pesos moneda nacional (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el articulo 126, dentro del plazo fijado por el articulo 134, y tratándose de penas pecuniarias previo pago total de la multa y dentro del mismo plazo. En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. EDUARDO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12822/19 v. 08/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma NUEVA ESTETICA SRL CUIT 30-70981286-2 y a Ricardo Horacio PURDIA DNI N° 4.445.500 la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2014 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “NUEVA ESTETICA SRL” (CUIT 30-70981286-2) en su carácter de propietaria de los consultorios sitios en la Avenida Santa fe N° 3.205, PB, Dpto. “1” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haber infringido los artículos 7º, 19º inc. 7), 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000).

ARTÍCULO 2º: Sanciónase al Dr. Ricardo Horacio PURDIA (DNI N° 4.445.500) M.N. N° 50.021), en su carácter de Director Titular de los referidos consultorios, por haber infringido los artículos 7º, 19º inc. 7), 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000).

ARTÍCULO 3º: Contra la presente, los interesados sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación de los términos del artículo 135 de la Ley N° 17.132, reformado por la Ley N° 22.650 el que reza “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el articulo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126 y en las penas pecuniarias, previstas en este mismo articulo y en el 140, previo pago del total de la multa.

ARTÍCULO 4º: Acuédase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, publíquese, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.” FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 06/03/2019 N° 12868/19 v. 08/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BIOCERES 3.41 obtenida por Bioceres Semillas S.A.

Solicitante: Bioceres Semillas S.A.

Representante legal: Celina Trucco

Ing. Agr. Patrocinante: Gerónimo Watson

Fundamentación de novedad: BIOCERES 3.41, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar BIO 3.9 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla. BIOCERES 3.41 se diferencia de BIO 3.9 por el color de la vaina. BIOCERES 3.41 presenta color de vaina castaña mientras que BIO 3.9 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2013.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/03/2019 N° 13263/19 v. 06/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE NEUMONOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 25 de febrero al 07 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/02/2019 N° 11474/19 v. 08/03/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Santiago LOSADA (D.N.I. N° 13.305.255), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 01/03/2019 N° 12750/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS ALSINA S.A., que por Disposición N° 11805/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS ALSINA S.A. con domicilio sito en la calle Alberto Einstein N° 855/57, planta baja y piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 4972/02. de ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de gestión de Información Técnica a sus efectos, tome conocimiento el Instituto Nacional de medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-1110-000540-16-5 Disposición N° 11805/16

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12870/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8146-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4839-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4839-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8146-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12876/19 v. 07/03/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8123-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4823-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4823-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8123-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12886/19 v. 07/03/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8145-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4844-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4844-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-8145-APN-ANMAT#MS .

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12889/19 v. 07/03/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2214-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5550-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5550-16-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-2214-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12911/19 v. 07/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marisa Magdalena ROCHA GIMENEZ (D.N.I. N° 92.427.943), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.248/15, Sumario N° 7299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o.

por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12076/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7282, Expediente N° 101.150/16, caratulado "IMPORT TECH S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12078/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Comunicación "C" 82126, los señores SERGIO LEONARDO COLUCCI (D.N.I. N° 16.939.526), PEDRO JOAQUIN SANCHEZ (D.N.I. N° 38.928.414) y PABLO EZEQUIEL LOPEZ (D.N.I. N° 35.759.695) se encuentran suspendidos para operar en cambios en los términos del artículo 17, inciso a), de la ley 19.359. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12080/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Acerolit S.A. (C.U.I.T. N° 30-61198397-9) y a la señora Ana Sumskis (C.I N° 3.664.408), mediante la Resolución N° 604/18 en el Sumario N° 4883, Expediente N° 101.250/08; al señor Marcelo Ramón Rincón (D.N.I. N° 16.935.572), mediante la Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05; al señor Moisés David Chueke (D.N.I. N° 28.844.002), mediante la Resolución N° 32/19 en el Sumario N° 3951, Expediente N° 100.351/05 y a la firma Dinamia Netmakers S.A (CUIT: 30-70767590-6) y a la señora Lidia Noemí Cosentino (L.C. N° 2.476.740), mediante la Resolución N° 35/19 en el Sumario N° 4620, Expediente N° 100.528/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12081/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70753489-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7236, Expediente N° 101.293/12, caratulado "LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12082/19 v. 08/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-10041498-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/02/2019 N° 12514/19 v. 06/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2019-10042343-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12523/19 v. 07/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-10043842-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12527/19 v. 07/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-10043597-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12528/19 v. 07/03/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina